

# Los derechos político-electorales

Una reflexión de sus avances y  
desafíos en el México actual

Juan Abelardo Hernández Franco





# **Los derechos político-electorales**

Una reflexión de sus avances y  
desafíos en el México actual



# **Los derechos político-electorales**

Una reflexión de sus avances y  
desafíos en el México actual

**Juan Abelardo Hernández Franco**



México, 2021

1ª edición, 2021, Los derechos político-electorales. Una  
reflexión de sus avances y desafíos en el México actual

---

D. R. © 2021, Juan Abelardo Hernández Franco

D. R. © 2021, Movimiento Ciudadano  
Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles,  
Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México  
[www.movimientociudadano.mx](http://www.movimientociudadano.mx)

Todos los derechos reservados conforme a la ley

Hecho en México / *Made in Mexico*

“Los derechos político-electorales. Una reflexión de sus avances y desafíos en el México actual”, es una publicación de Movimiento Ciudadano, Louisiana 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, 03810, Ciudad de México. Los artículos, documentos e investigaciones publicados son responsabilidad de sus autoras y autores. Movimiento Ciudadano, sus órganos directivos y ejecutivos son ajenos a las opiniones aquí presentadas; esta edición es una obra lanzada para estimular el conocimiento socioeconómico y político de nuestro entorno y su problemática (nacional y regional), sus derechos y obligaciones, así como para generar un diálogo sobre los avances y los retos de la participación y la representación política de la ciudadanía; el objetivo final de la obra consiste en comprender y elaborar propuestas de solución para las problemáticas detectadas. Su distribución es gratuita y no tiene fines de lucro.

# Índice

<b>Introducción</b>	9
<b>Contenido</b>	11
Justificación	11
Objetivo	12
Planteamiento del problema y preguntas de análisis	12
Hipótesis	13
<b>Capítulo 1</b> Marco teórico Sobre los derechos políticos electorales	15
<i>Los derechos político-electorales</i>	22
<i>Los derechos político-electorales en el desarrollo normativo del país</i>	28
<b>Capítulo 2</b>	46
El camino hacia la democracia participativa	46
La incorporación de la democracia participativa en el marco normativo mexicano	63
<i>Leyes Generales en materia de los derechos político-electorales</i>	67
<i>Avances locales en materia de los derechos políticos-electorales participativos</i>	70
<b>Conclusiones y comprobación de la hipótesis</b>	115
<b>Referencias</b>	119





# Introducción

Cuando existe alguna referencia a los derechos político-electorales es habitual dar por sentado su única vinculación con la emisión del sufragio durante una jornada electoral para la elección de representantes; por tanto, en la mayor parte de países del mundo esta condición se cumple; sin embargo, es posible que la naturaleza y condición de los derechos políticos no se limite a este tipo de ejercicio.

Esta investigación presenta un análisis sobre la concepción de este tipo de derechos en el México actual, un contexto donde las redes globales, los cambios de partido político hegemónico y un supuesto nuevo paradigma, sitúan al ciudadano en un nuevo entorno de apertura del que puede ser protagonista para mejorar su comunidad.

Por lo anterior, esta investigación se divide en tres grandes apartados: el primero se titula “Sobre los derechos políticos- electorales” en donde se analiza la naturaleza de esta tipología y se describen las características que sitúan ciertas libertades en el mismo campo semántico, dando especial relevancia a posicionarlos como parte de los derechos fundamentales y reconociendo como columna vertebral de éstos, la intervención del ciudadano en el espacio público.

El segundo apartado expone el reto de este tipo de derechos en la sociedad actual, es decir, en el quiebre del paradigma de las democracias representativas y la constante búsqueda de las sociedades para la transformación de su entorno.

En este bloque se expone la supuesta confrontación natural de la democracia representativa contra la democracia participativa; una falsa confrontación que resulta, justamente, en el camino guía hacia la evolución de los sistemas políticos en el mundo, cuyas características permitirían replantear el espacio público, la vinculación entre gobierno y sociedad, así como la construcción de agentes sociales que logren modificar su entorno por medio de procesos deliberativos.

Finalmente, el último apartado está dedicado a una reflexión sobre la adopción de la democracia participativa en el marco jurídico nacional y su armonización o propuestas desde lo local en las 32 entidades federativas.

En la búsqueda de la transformación social y la permanente construcción de ciudadanía es necesario preguntarse el papel de las y los ciudadanos en el espacio público y las nuevas responsabilidades de asunción necesarias para el mejoramiento de las sociedades.

# Contenido

## JUSTIFICACIÓN

**E**n México y en el mundo existe una grave crisis de desconfianza hacia las instituciones de gobierno como resultado de procesos electorales turbios, partidos hegemónicos que impiden la pluralización del espectro partidista, la baja oferta de planes de desarrollo y, en especial, la falta de resultados positivos en la forma de vida más cercana a las comunidades.

En este contexto, el aparato gubernamental resulta obsoleto y poco funcional para las demandas sociales y existe en el debate público la efectividad de mantener tal cual está el sistema democrático representativo.

Bajo estos supuestos, esta investigación pretende ampliar las posibilidades de adopción de soluciones a través de cuestionarse la propia naturaleza expansiva del ejercicio de los derechos políticos-electorales; lo anterior no representa una ocurrencia al azar, sino explora posibilidades profundas del elemento de progresividad y universalización de los propios derechos.

## OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de situar a los derechos políticos- electorales dentro del acoplamiento de la democracia representativa hacia la democracia participativa para brindarle mayores oportunidades de incidencia

en el espacio público a las y los ciudadanos.

#### Particulares

- Identificar los componentes que caracterizan a la democracia participativa y su impacto en las democracias modernas.
- Describir la forma en que los componentes de la democracia participativa se han armonizado en el marco normativo mexicano.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE ANÁLISIS

Los derechos político-electorales se han restringido históricamente al ejercicio del sufragio para la elección de representantes, quienes están encargados de la toma de decisiones; no obstante, con el reconocimiento constitucional de mecanismos de participación directa, es necesario cuestionarse si este tipo de derechos, vinculados directamente con el espacio público, no pueden ser enfocados en otros procedimientos que incluyan de forma más efectiva a las y los ciudadanos en el diseño de los programas de acción gubernamentales y en la selección de decisiones para resolver los problemas y necesidades sociales.

Derivado de lo anterior la pregunta general de la investigación es ¿de qué forma la actual concepción normativa de los derechos político-electorales contribuye al desarrollo de la democracia?

- ¿Cuáles características del sistema participativo refuerzan el fortalecimiento de la democracia?
- ¿La normativa mexicana actual contempla componentes del sistema participativo?

### HIPÓTESIS

Como respuesta a forma de hipótesis se enuncia que la apertura de la consideración de los derechos político-electorales hacia los mecanismos de participación ciudadana contribuyen al acoplamiento del sistema

representativo con el participativo, lo que reduciría la crisis de confianza hacia las instituciones de gobierno y brindaría más efectividad de las acciones gubernamentales al enfocarse en resolver los problemas que aquejan a las comunidades a través del involucramiento ciudadanos en los procesos de toma de decisiones.

Por tanto, las variables que se pueden operacionalizar de dicha sentencia son: los derechos político-electorales, el desarrollo del sistema participativo y el fortalecimiento de la democracia.

Derivado de que el presente estudio es una investigación de tipo descriptiva-analítica, no se cuentan con pruebas empíricas de la hipótesis; no obstante, se realiza un análisis de contenido respecto a la armonización de los componentes del sistema participativo en la normativa mexicana actual con el fin de identificar recurrencia en la aparición de estas consideraciones dentro del espectro legal.



# Capítulo 1

## MARCO TEÓRICO SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

Un referente clásico al reflexionar sobre los derechos políticos es aquel que los sitúa como un elemento de la ciudadanía, para Thomas Marshall este componente se relaciona con el “derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro investido de autoridad política, o como elector de los miembros de tal cuerpo” (Marshall, 1949, p. 302); de esta forma, el poder legislativo y los órdenes de gobierno se constituirían como las principales esferas de actuación.

De acuerdo con este autor, los derechos políticos comenzaron su desarrollo en el siglo XIX con la ampliación de la libertad de emitir el sufragio, que pasó de ser un derecho de las clases privilegiadas a un ejercicio general de diversas clases de hombres (ya que aún faltarían varias décadas para el reconocimiento de este derecho a las mujeres).

Una segunda visión de éstos es la que ofrece Luigi Ferrajoli (2013) a través de su postulado sobre derechos fundamentales que se basa en la posesión de éstos a todas las personas por el simple hecho de existir, de forma universal; de esta manera:

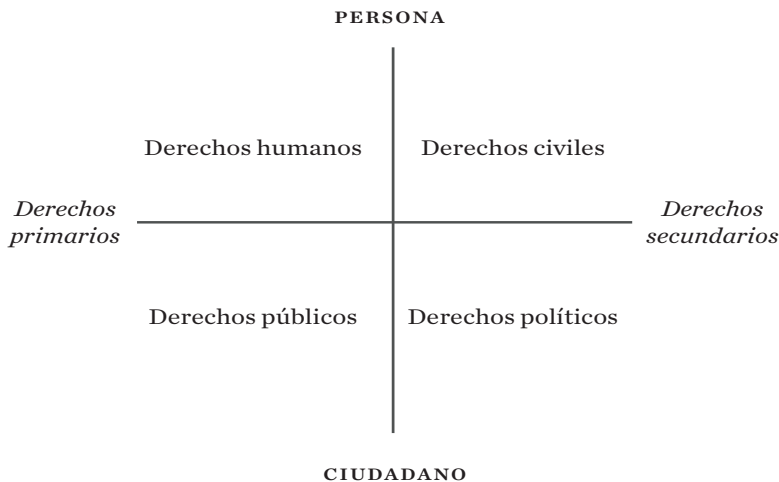
Los derechos fundamentales son los derechos de los que todos son titulares en cuanto personas naturales, o en cuanto ciudadanos, o bien, si se trata de derechos-potestad, en cuanto capaces de obrar o en cuanto ciudadanos capaces de obrar (Ferrajoli, 2013, p. 686).

Además de la universalidad, estos derechos se encuentran en igualdad bajo la idea del deber ser, ya que es necesario reconocer que a lo largo de la historia diversos grupos no han tenido acceso al ejercicio de estas libertades. Ferrajoli distingue tres tipos de estos derechos:

- a. Sujetos titulares de derechos.
- b. Estructura objetiva de los derechos.
- c. Entrelazado entre la titularidad y la estructura de los derechos.

Bajo esta categorización el autor realiza la diferenciación entre derechos de las personas y de la ciudadanía, distinguidas por la posición jurídica en la que se encuentren y en la capacidad de ejercer cierto tipo de acciones (capacidad de obrar) específicas como votar.

Derivado de lo anterior y, como parte de una tipología de los derechos fundamentales que se basan en las posiciones jurídicas de las personas, Ferrajoli distingue cuatro bloques de libertades:



Con base en (Ferrajoli, 2013, p. 697)

Los derechos humanos pertenecen a todas las personas (por el hecho de serlo) y se tratan de derechos primarios, son los que mantienen mayor universalidad porque pueden ser ejercidos por todos los seres humanos; el derecho a la vida y a la libertad de expresión constituyen algunos de



sus ejemplos.

Los derechos públicos son primarios y pertenecen a los ciudadanos a medida que son reconocidos al interior del Estado; el derecho al trabajo, a la libre circulación o los derechos de asociación son ejemplos de éstos.

Un derecho público puede convertirse en uno humano en cuanto se logre la universalidad de este;

el avance de los derechos se produce precisamente a través de su progresiva universalización: ampliando los confines de los derechos de las personas o los territoriales de la ciudadanía hasta la transformación, en un ideal ordenamiento mundial del futuro, de todos los derechos de ciudadanía en derechos de la persona o, lo que es lo mismo, hasta el establecimiento de una ciudadanía planetaria (Ferrajoli, 2013, p. 699).

Los derechos civiles se definen como secundarios y pertenecen a las personas que son capaces; dan cuenta de la autonomía, de la construcción de la sociedad civil y del mercado. Como ejemplos de estos se sitúan: la libertad mercantil y las libertades en la esfera administrativa. Este tipo de derechos se caracterizan por depositarse en personas que pueden ejercer acciones en las esferas del mercado o jurídicas, “es impensable que la capacidad de obrar y los correspondientes derechos civiles puedan ser concedidos a los niños o a los recién nacidos” (Ferrajoli, 2013, p. 700).

Finalmente, los derechos políticos son derechos secundarios y pertenecen a la ciudadanía; es decir, a personas con capacidad de obrar en el campo político. Como ejemplo de esta categoría se encuentra el derecho al voto, el derecho al acceso a cargos públicos, entre otros; en este tipo de derechos se conjuga la condición ciudadana y la capacidad de obrar.

Los derechos políticos pueden también entenderse como las “prerogativas reconocidas exclusivamente a las personas con calidad de ciudadanos que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado” (Molina, 2006, p. 78).

Esta definición guarda concordancia con los postulados de Ferrajoli, pues se distinguen por la capacidad que les otorgan a las personas para incidir en las esferas públicas.

Antes de avanzar respecto al contenido de los derechos político-electorales, es necesario explorar a los depositarios de éstos; es decir, ubicar a los sujetos de derecho, aquellos que tienen obligaciones jurídicas y derechos subjetivos entendidos como

El poder jurídico de reclamar mediante una acción por el incumplimiento de la obligación jurídica, es decir, de participar en la producción de la sentencia judicial, o sea, de la norma individual que ordenará la ejecución de la sanción, como reacción, en razón del incumplimiento de la obligación (Kelsen, 1982, p. 178).

De esta forma los derechos tienen un aspecto enmarcado en el discurso legal y otro en la práctica (a través de la imposición de sanciones para su cumplimiento). Para Kelsen los derechos políticos se caracterizan por permitirle a las personas tener influencia en el campo estatal a través de “participar directa o indirectamente en la producción del orden jurídico, en el que se expresa la voluntad estatal” (Kelsen, 1982, p. 150) regularizada en su involucramiento en la constitución de las leyes.

El derecho al voto se consagra como el derecho político más conocido; sin embargo, para Kelsen, no se agota en él; también “comprenden los denominados derechos o libertades fundamentales, que las constituciones de los Estados modernos regulan en cuanto garantizan la igualdad ante la ley, la libertad” (Kelsen, 1982, p. 152), entre otros.

Las visiones anteriores dieron cuenta que los derechos políticos se refieren a participar e influir en los temas estatales o en la esfera pública; otra visión que las complementa es la de Guillermo O’Donell quien parte de comprender estas libertades desde la democracia política, caracterizada por conceder

El derecho de expresar libremente mis opiniones sobre temas públicos, se presupone que yo tengo autonomía suficiente para sostener esas opiniones... esta misma autonomía me hace responsable de tales opiniones (O’Donell, 2001, p. 6)

La relevancia de esta visión recae en que las personas no solo son depositarios de derechos que se consagran en el marco legal, sino que cuenta con autonomía para decidir las acciones que emprende, y puede (o no) contar también con recursos suficientes para ejercer determinadas prácticas.

Para este autor si existen pocos recursos esto influye en el desarrollo de capacidades necesarias para el ejercicio de la participación e impacta en la autonomía con la que se pueden poner en práctica los derechos.

Una de las formas que existen para equiparar los recursos con los que cuentan las personas es a través de garantizar condiciones de igualdad; la cual se expresa en dos sentidos (O'Donnell, 2001, p. 9):

- a. Igualdad establecida en normas legales, que implica que han sido consensadas por los participantes legislativos validados para realizar esta acción.
- b. Universalidad de los derechos y obligaciones, que coloca a las personas como sujetos de derechos en su calidad de ser humano y sin ningún tipo de discriminación por cualquier característica de diferenciación.

Estas reglas y establecimiento de universalidad se desarrollan en un régimen específico que se abordará en el próximo apartado y se reconoce como democracia; término del cual se pueden adelantar algunas definiciones:

AUTOR	DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA
Joseph Schumpeter	Método político, un cierto tipo de arreglo institucional para arribar a decisiones políticas –legislativas y administrativas–. Para que este método sea exitoso deben existir las siguientes condiciones: liderazgo apropiado; amplitud de decisiones de política pública no excesiva; una burocracia bien capacitada con fuerte sentido del deber: dirigentes políticos que ejerciten autocontrol democrático y respeto; tolerancia para las diferencias de opinión; y los intereses deben ser unánimes en su adhesión al país y en los principios estructurales.
Adam Przeworski	Régimen en el cual los cargos de gobierno se cubren como consecuencia de contiendas electorales, permite competir, ganar y asumir cargos.
Samuel Huntington	Sistema político que existe cuando sus líderes son seleccionados a través de elecciones limpias y periódicas en las que existe una libre competencia y la población adulta puede votar.
Giuseppe Di Palma	Se basa en el sufragio libre en contexto de libertades civiles, partidos competitivos e instituciones políticas que regulan el papel del gobierno.
Larry Diamond, Juan Linz y Seymour Lipset	Sistema de Gobierno con tres condiciones: competencia entre individuos y organizaciones para ocupar cargos públicos; participación política en la selección de dirigentes; así como libertades civiles y políticas que asegure la competencia política y la participación.
Giovanni Sartori	Sistema de gobierno mayoritario limitado por los derechos de las minorías en la que existe una opinión pública autónoma.
Dietrich Rueschmeyer, Evelyn Huber y John Stephens	Implica elecciones periódicas y libres, responsabilidad del aparato estatal respecto al parlamento electo y libertades de expresión y de asociación.
Philippe Schmitter y Terry Lynn Karl	Sistema de gobierno en el que los gobernantes son responsabilizados por sus acciones por parte de los ciudadanos.

Con base en (O'Donnell, 2009, pp. 170-174)

Como se observa, dentro las concurrencias acerca de la noción de democracia destacan justamente el ejercicio de un tipo de derechos relacionado con la capacidad de las personas de elegir cargos públicos e influir en las decisiones que se tomen en la esfera pública.

O'Donnell reconoce a este tipo de sistema como una democracia política, es decir, un régimen comprendido como

Las pautas formales e informales, explícitas e implícitas, que determinan los canales de acceso a los principales cargos de gobierno, las características de los actores admitidos y excluidos de tal acceso, y los recursos y estrategias que se les permite emplear para lograr el mismo. Cuando las elecciones limpias son institucionalizadas, ellas son un central componente del régimen, que son el único medio de acceso a los principales puestos de gobierno (O'Donnell, 2009, p. 180).

Más allá de garantizar elecciones libres, esta democracia también debe ser clara en las libertades que pueden ejercer las personas, el impacto que el propio Estado les permite mantener en las decisiones que se toman y afectan a la comunidad nacional.

En este contexto, el sujeto de derechos es el ciudadano político quien tiene un estatus legal definido asignado “por un Estado dentro de su territorio, como parte y consecuencia de la apuesta institucionalizada, a individuos concebidos como portadores de derechos referidos a un régimen que se basa en elecciones limpias e institucionalizadas y en ciertas libertades concomitantes” (O'Donnell, 2009, p. 204).

Con esta visión estructural acerca de los derechos políticos, se puede avanzar hacia la caracterización específica de los derechos político-electorales.

## LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Los derechos políticos permiten que una persona pueda involucrarse en los asuntos de la comunidad de forma directa, o bien, a través de sus representantes (por los cuales ha votado a través de elecciones libres y limpias). En una primera categorización de estos se puede encontrar:

a. La libertad de expresión garantiza a nivel legal que “las personas exterioricen libremente sus ideas, pensamientos y críticas sin ser reconvenidos por ello, salvo cuando dichas expresiones afecten a la moral, la vida privada, los derechos de terceros” entre otros. (Astudillo, 2018, p. 102).

Este derecho permite que las personas tomen posiciones respecto a un postulado político; mediante esta el marco jurídico le permite a los ciudadanos simpatizar con un grupo, pedir una rendición de cuentas y generar espacios de diálogo público.

La libertad dentro del campo electoral posibilita (Astudillo, 2018, p. 103):

- Socializa los mensajes políticos.
- Difunde los programas e ideologías.
- Confronta las propuestas de los aspirantes en campaña.
- Critica a los participantes del proceso electoral.
- Que se expresen las preferencias políticas mediante el sufragio.

La libertad también permite el desarrollo de la opinión pública y el pluralismo político que se manifiesta en las elecciones, cuya legitimidad depende “del ejercicio de las libertades políticas y de la especial intensidad de su empleo previo al llamado de las urnas” (Astudillo, 2018, p. 104).

b. El derecho al acceso a la información también se posiciona como derecho político en cuando permite que las personas reciban y difundan información de cualquier tipo,

siempre y cuando no irrumpa en los derechos de terceros. Este derecho permite, también, que las personas supervisen el actuar del poder público; “la información, cuyo acceso se protege, permite que el ciudadano tome de una diversidad de fuentes informativas para que a través de ellas se arribe a una información veraz, objetiva, equilibrada, plural, equitativa y oportuna sobre el quehacer gubernamental” (Astudillo, 2018, p. 107).

Dentro de este derecho también se encuentra el principio de publicidad, mediante el cual las instituciones se encuentran obligadas a difundir sus actividades y actuaciones; además, también considera la creación de organismos que observen e impulsen su cumplimiento con dos elementos límites: la información reservada y la confidencial.

c. El derecho de petición se refiere a la libertad de las personas para solicitar información a las instituciones y, a su vez, obliga a estas últimas a responder;

es la facultad que permite la interacción entre las personas y los poderes públicos, lo cual posibilita que se acerquen a la dinámica estatal para colmar su inquietud de conocer algo de ella o para la defensa de sus intereses, lo característico de un Estado y una sociedad democrática (Astudillo, 2018, p. 109).

d. El derecho de réplica permite que las personas puedan rectificar alguna información falsa que haya sido difundida en el espacio público; surgió de los agravios que este tipo de actos puede ocasionar y del reconocimiento del impacto que tienen los procesos de información en la vida social.

Derecho a desempeñar un empleo, cargo o comisión, el cual se refiere a la libertad de ser nombrado en algún cargo público, más allá de la participación en los procesos electorales. Permite

que los ciudadanos contribuyan en la dirección política, económica, social y cultural del país a través de la postulación a cargos de elección popular, por un lado, y por el otro, mediante el acceso a las funciones públicas del propio país mediante un acto de designación (Astudillo, 2018: 112).

Este derecho se relaciona estrechamente con el ejercicio de igualdad cuando el Estado es capaz de garantizar el acceso a este tipo de participación a todos sus ciudadanos por igual, sin discriminación ni cortes de exclusión partidista.

e. En seguimiento al involucramiento de las personas en el espacio público, se encuentra el derecho a iniciar leyes, el cual corresponde a una participación directa en el entorno político sin la intermediación de los representantes populares.

Por su parte, una primera aproximación a los derechos político electorales se encuentra en la Jurisprudencia 29/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolvió un conflicto entre el Partido Político Nacional Democracia Social contra el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los



derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados. (TEPJF, 2002).

En esta resolución se advierte que los derechos político electorales son derechos fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución y cuentan con criterios de ampliación. Destaca también su consideración en la construcción de la democracia representativa.

Estos derechos también pueden definirse como “el derecho a esa participación para conformar los poderes públicos se integra por un conjunto de prerrogativas irrenunciables que las personas gozan para participar de manera individual o colectiva en la toma de decisiones” (Franco, 2018).

La anterior reflexión ofrece un espectro mucho más amplio, ya que no se centra en el desarrollo del proceso electoral a través del voto, sino que se expande a las libertades de las personas que se involucran en cualquier proceso de toma de decisiones públicas, por tanto, los recursos, las capacidades y la forma de participar forman parte de los derechos político-electorales.

Para Barraza los derechos político-electorales

Pertencen a la rama del Derecho Público, reconocidos constitucionalmente a la persona como ciudadano mexicano, ya sea en lo individual o en lo colectivo, para que dentro de un estado de derecho, participe con la representación de la soberanía del pueblo y de la manera democrática en la renovación del poder público (2000, p.369).

Para este autor este tipo de derechos no solo pueden ejercerse de manera individual, también refieren a una práctica colectiva y se relaciona con la asignación del poder en el Estado, además presenta las siguientes relaciones vinculantes:

Los derechos político electorales y el Derecho Público	Los derechos político electorales como derechos fundamentales	Los derechos político electorales y el estado de derecho
La persona como ciudadano	El ciudadano como representante de la soberanía del pueblo	La democracia y la renovación del poder público

Con base en Barraza, 2000: 371

La vinculación entre los derechos que ocupan esta investigación y el Derecho Público recae justamente en la palabra público; es decir, la cosa común o lo relativo a la comunidad. En este sentido, a través de la práctica de los político-electorales “participan los gobernados... para configurar a los órganos del Estado, ya sea por medio del sufragio, a través de partidos y asociaciones políticas o con el carácter de candidatos” (Barraza, 2000, p.372).

La segunda relación es la de estas libertades con la distinción de derechos fundamentales, ya que su relevancia se basa en que gracias a éstos se organiza la sociedad; es decir, en su ejercicio recae no solo la responsabilidad de elegir a las y los representantes que forman o dirigen las instituciones políticas del Estado, sino que su involucramiento en la toma de decisiones públicas está relacionado con la dirección y forma de la propia comunidad.

La tercera relación vinculante es la de los derechos en comento con el llamado estado de derecho, el cual permite que la sociedad exista gracias a la construcción de límites, comportamientos esperados y sanciones. En

este sentido se identifica que “los derechos políticos electorales como se elabora un sistema jurídico se conforman al Estado, se designa la forma de su gobierno y se elige a las autoridades de los poderes públicos” (Barraza, 2000, p. 376).

La cuarta relación es la consideración de la persona como ciudadano, ya se ha tratado anteriormente que los derechos políticos se han equiparado a los derechos del ciudadano; es decir, aquel que es capaz de intervenir en el espacio público y cuenta con el reconocimiento jurídico de esta condición; no obstante, también se ha señalado que el principio de universalidad en los derechos impide restringir su aplicación, al contrario, implica una constante expansión.

Por lo anterior, hablar de los derechos político electorales no implica hablar del ciudadano, al menos, no de la visión que se tiene de este de forma jurídica, pero sí de una relación de agencia o competencia de participación.

Para Barraza, existe una especial distinción no entre persona y ciudadano pero sí entre individuo y ciudadano, ya que el primero “se le otorga al hombre desde el momento desde su nacimiento... mientras que por ciudadano, en primer término estamos en presencia de la persona con dignidad” (Barraza, 2000, p. 380).

Del punto anterior resulta la consideración del ciudadano como representante de la soberanía del pueblo en dos supuestos: a través de la elección de representantes ante los órganos de gobierno y por la capacidad o acceso de los ciudadanos a cargos públicos, por tal motivo se habla sobre el depositario de la soberanía que es el pueblo.

Finalmente, la última relación es la democracia y la renovación del poder público. Esta relación se basa en la libertad de voto y de candidaturas de las y los ciudadanos “no todos los ciudadanos elegimos a las autoridades que han de gobernarnos, pero sí todos los habitantes estaremos subordinados a ese poder” (Barraza: 2000, p. 385).

Finalmente, este autor identifica los siguientes derechos político-electorales:

- El derecho al voto.
- El derecho a ser votado.
- El derecho de asociación.

- El derecho de afiliación.

Ahora que se han caracterizado en un panorama general a lo que se refieren los derechos político-electorales, es necesario realizar una revisión histórica de las principales consideraciones existentes en nuestro país y suscritas en el ámbito internacional.

### *LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN EL DESARROLLO NORMATIVO DEL PAÍS*

Como un importante antecedente del tipo de derechos que ocupan esta investigación, destaca en 1946 el reconocimiento e incorporación de los partidos políticos a la vigilancia de los comicios a través de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

El órgano anterior fue creado en el marco de la promulgación de la Ley Electoral Federal durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho; en ese documento la Comisión estaba integrada por “el Secretario de Gobernación, y con otro miembro del Gabinete, comisionados del Poder Ejecutivo; con dos miembros del Poder Legislativo, un Senador, y un Diputado comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y con dos comisionados de Partidos Nacionales” (SG, 1946).

La Ley en comento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1946 como una normativa reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I y 97, en su parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta norma destacan los siguientes puntos:

- La “pureza y efectividad del sufragio” constituyen la base del régimen democrático del país.
- La vigilancia del proceso electoral la llevará a cabo la Comisión Federal de Vigilancia Electoral
- Se define a los partidos políticos como “asociaciones constituidas

conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política” (SG, 1946).

- El artículo 40 establece que los mexicanos varones (un derecho fundamental que solo se garantizaba a los hombres con un evidente sesgo de género) mayores de 18 años si son casados y de 21 si son solteros, podrán ejercer su derecho al voto.
- La inscripción en el padrón de votantes establecía como requisito contar con una residencia de seis meses en la localidad.

En 1953 se plasmó un enorme adelanto en materia de derechos políticos a la mujer pues se les otorgó el derecho de votar

En la iniciativa presidencial de 1952, se adujeron las siguientes y principales razones para otorgarle el voto a la mujer: que ella había logrado obtener una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre y que por tanto estaba capacitada para tener una eficaz y activa participación en los destinos del país, y que su intervención en las elecciones municipales había resultado benéfica. En el dictamen de las comisiones de la cámara de diputados se agregó otra importante razón: no era posible excluir del voto al 54% de la población (Carpizo, 1979:42).

Fue el 17 de octubre de 1953 cuando este gran avance sobre los derechos políticos para las mujeres fue reconocido en el Diario Oficial de la Federación mediante el Decreto que reformó los artículos 34 y 115 de la Constitución Mexicana; “Artículo 34: Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan” (SG, 1953) el tema de la edad y el modo honesto de vivir.

El dictamen aprobado en el Congreso de la Unión, que dio vida a su publicación oficial menciona como aspectos destacados: (PJF, 2017):

- La mujer es acreedora de este derecho porque ha prestado su ayuda a causas nobles igual de los hombres.
- Las mujeres tienen preparación cultural, política y económica

semejante a las de los hombres (no se aborda el tema de igualdad).

- Existía un ambiente social favorable para “equiparar al hombre y a la mujer en el ejercicio de los derechos políticos” (PJF, 2017: 2).

En el marco del reconocimiento y la exploración sobre la naturaleza de los derechos político-electorales es relevante analizar las motivaciones que llevaron a aprobar el igual derecho a voto de mujeres y hombres:

**Primero.** Dadas las acertadas consideraciones contenidas en la iniciativa de reformas presentada por el actual titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales se reconoce la efectiva, generosa y desinteresada colaboración de la mujer mexicana, como auxiliar del hombre en sus empresas y como sostén de los principios morales de la familia mexicana; reconociendo la iniciativa en cuestión el nivel cultural, político y económico adquirido por la mujer, similar al que tiene el hombre, lo que permite admitir conscientemente la capacidad femenina para participar en forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano; con base en las opiniones y manifestaciones notoriamente favorables de los sectores sociales del país, que ponen de manifiesto la existencia de un ambiente favorable para reconocer en la mujer los mismos derechos políticos que a la fecha se reconocen al hombre; y atentos los resultados obtenidos a través de la intervención activa de la mujer como elector en las elecciones municipales y la eficiente capacidad demostrada por la mujer mexicana al actuar al frente de los puestos de elección popular municipal, organización primera de nuestra estructura democrática, se está en el caso de considerar plenamente justificada la equiparación de la mujer en cuanto a los derechos cívicos que hasta la fecha le habían sido vedados.

**Segundo.** Teniendo en consideración que las diversas manifestaciones de los sectores femeninos orientadas hacia la obtención de la plenitud de derechos cívicos se inician desde el movimiento ideológico y social, conocido bajo el nombre de Revolución mexicana y constituyen hechos sociológicos que no pueden pasar inadvertidos por el legislador.

**Tercero.** Considerando que, como una demostración objetiva del sentido nacional hacia la obtención de la capacidad cívica de la mujer mexicana, es pertinente mencionar el proyecto de las reformas al artículo 34 constitucional presentado el 14 de diciembre de 1937 y aprobado por ambas Cámaras y por la mayoría de las diputaciones locales de la República mexicana, en el año de 1938, que si bien es cierto este proyecto de reformas no llegó a constituir una modificación expresa del sistema democrático nacional, sin embargo demuestra una orientación favorable, de un fuerte núcleo de la población mexicana, hacia el reconocimiento de la identidad de derechos cívicos de todos los mexicanos, equiparando al hombre y la mujer mexicanos.

**Cuarto.** Considerando que la reforma del artículo 115 fracción I de la propia constitución, (decreto de 31 de diciembre de 1946, publicado en el "Diario Oficial" el día 12 de febrero de 1947), al adicionar dicho precepto constitucional vino a restringir la participación femenina tan solo a la actividad municipal, y por ello a contrariar en forma expresa el alcance de la reforma apuntada en la iniciativa de 1937.

**Quinto.** Considerando que la constitución democrática mexicana no puede integrarse sin la concurrencia, en su calidad de electores, del cincuenta y cuatro por ciento de la población, que son mujeres, y dados los altos intereses nacionales que afectan en forma directa, en cuanto a su planteamiento, desarrollo y resolución, a la mujer, es necesario reconocer en forma expresa la justificación sociológica, política y jurídica de la reforma propuesta respecto al artículo 34...

**Sexto.** La iniciativa objeto de estudio viene a realizar concretamente las necesidades democráticas mexicanas, al patentizar en nuestra ley constitucional los ideales comunes de todos los Partidos Nacionales existentes, y a colocar a México en el plano internacional de un país avanzado, al sumarse a los cincuenta y siete países democráticos que a la fecha han hecho plena justicia a la mujer, identificándola en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, morales y políticas con el hombre.

**Séptimo.** Considerando que el titular del Poder Ejecutivo ha reconocido en forma expresa la importancia y la urgencia de realizar una justa

equiparación de los derechos cívicos de la mujer, con la idea fundamental de resolver este problema, con anterioridad a las serias modificaciones que se piensan desarrollar sobre la estructura gubernamental...

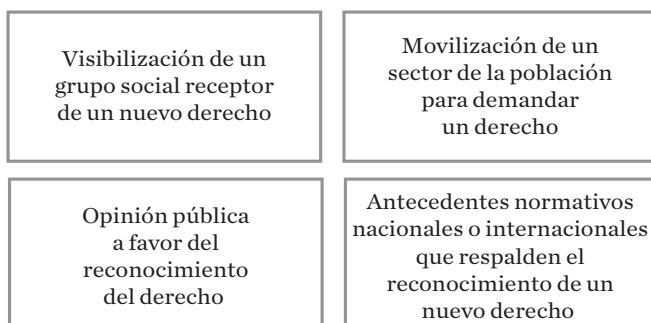
**Octavo.** Por razones de técnica jurídica, y siendo la idea de la iniciativa la de no dejar duda alguna respecto a la plenitud de reconocimiento de derechos cívicos a la mujer, es pertinente modificar el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suprimiendo la adición de que fue objeto la mencionada fracción a través de decreto de fecha 31 de diciembre de 1946, publicado en el "Diario Oficial" de 12 de febrero de 1947, puesto que al preconizar el citado artículo 115, como base para la integración de la organización municipal, la elección popular directa, sería redundante la disposición que en forma expresa otorga a las mujeres igualdad de condiciones que a los varones, para participar con voto y derecho a ser votadas en las elecciones municipales... (PJF, 2017, p. 4-6).

Este posicionamiento delata los intereses que llevaron al reconocimiento de un derecho a nivel federal:

- a. Como resultado del incremento de la participación de este grupo en las actividades públicas del país (cultural, social, político) se reconoce su "capacidad" de contribuir en el sistema democrático.
- b. La opinión pública se encontraba a favor de este reconocimiento hacia las mujeres.
- c. Existe un antecedente del ejercicio de este derecho a nivel local, lo que se consideró como procesos previos exitosos.
- d. Se reconoce una fuerte movilización del grupo en comento respecto al reclamo de esta libertad.
- e. Hay un mandato constitucional que de forma cuantitativa exige el reconocimiento de este derecho para las mujeres.
- f. Existe una presión internacional para reconocer esta libertad a las mujeres, en seguimiento a los 57 países que ya contaban con esta consideración.



Más allá de las críticas que puedan generarse por la argumentación de este dictamen, el cual no busca la igualdad entre hombres y mujeres, sino que expresa una conveniencia y factibilidad en diversos campos; es necesario enfocar las características que su cumplieron para la consideración de un derecho político-electoral:



Fuente: elaboración propia

El 22 de junio de 1963 se publicó de forma oficial la reforma que permitió la participación de más partidos políticos en los cargos públicos, ya que antes de esto no existían las condiciones legales que aseguraran su involucramiento en la toma de decisiones normativas, como se muestra en la siguiente tabla:

### Evolución de la votación nacional en elecciones federales (1946-1961)

AÑO	VOTACIÓN TOTAL	VOTACIÓN DEL PRI	OPOSICIÓN
1946	2 294 928	11 687 284 (73.5%)	607 644 (26.4%)
1949	2 039 535	1 821 781 (89.3%)	217 664 (10.7%)
1952	3 651 483	2 713 419 (74.3%)	938 064 (25.1%)
1955	6 153 574	5 365 914 (87.2%)	782 444 (12.7%)
1958	7 473 057	6 467 493 (86.5%)	623 978 (8.3%)
1961	6 835 344	6 168 755 (90.2%)	666 589 (9.8%)

Retomado de: Muñoz, 2018: 170

El artículo reformado fue el 54 de la Constitución Política, el cuál sentenció que:

- A la elección de diputados se sumará la figura de diputados de partido.
- Todos los Partidos Políticos Nacionales tendrían que obtener el 2.5% de la votación nacional para que tengan derecho de representación de 5 diputados de partido (20 como máximo).
- Este derecho era cancelado si el partido lograba la mayoría en veinte distritos o más.
- Los diputados de partido se asignaban en función del porcentaje de votos obtenidos en el proceso electoral.
- Solo podían ejercer este derecho los partidos registrados en la Ley Electoral Federal con un año de antigüedad.
- Tanto diputados electos como diputados de partido, contarán con los mismos derechos.

Otro artículo reformado en 1963 fue el 63, que señalaba “incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes, habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva” (SG,1963).

Seis años después, en 1969 una nueva reforma constitucional amplió

la cobertura del derecho al voto a través de la modificación del artículo 34 que permitió el ejercicio de esta libertad a las personas mayores de 18 años

La iniciativa presidencial adujo que con ellos las nuevas generaciones contribuirían con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva que genera el gobierno representativo; quienes han cumplido 18 años están obligados a prestar servicio militar nacional, son sujetos de responsabilidad penal y tienen plena capacidad para el trabajo productivo, por lo que resulta lógica su capacidad electoral (Carpizo, 1979, p. 44)

Tres años más tarde, en 1972 también hubo una modificación normativa respecto a la edad en el que las personas podían acceder a los cargos de elección popular a través de las modificaciones a los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Carta Magna.

- El artículo 52 declara la existencia de un diputado por cada 250 mil habitantes o por fracciones que pasen de 125 mil. Todas las entidades contarían con no menos de dos diputados.
- Artículo 54: en comparación con la reforma anterior, la de 1972 establece que los Partidos Políticos Nacionales, debidamente registrados, que cuenten con el 1.5% de la votación nacional podrán contar con diputados de partido. Existe un aumento también de los diputados de partido posibles, los cuales pasan de 20 a 25.
- Un adelanto fundamental fue lo dispuesto en la fracción II del artículo 55 en la cual se reduce la edad para acceder a la candidatura a diputación, la cual se estableció en 21 años.
- Por su parte, el artículo 56 establece que los aspirantes a un cargo dentro del Senado, deberán contar con 30 años cumplidos al día de la elección.

Un año más tarde, el 5 de enero de 1973 se publica la nueva Ley Federal Electoral, la cual

A diferencia del organismo anterior, en este espacio se abrió un lugar

para todos los partidos de oposición con voz y voto. Además, la ley reformada creó un aparato de prerrogativas para los partidos que incluía exención de impuestos en actividades de recaudación de fondos, así como en el acceso a radio y televisión en tiempos oficiales (Muñoz, 2018, p. 172)

En la naturaleza y objetivos de esta norma se menciona que reglamenta “el derecho de asociación política de los ciudadanos a través de los partidos políticos nacionales” (SG, 1973). En este documento destacan los siguientes aspectos:

- Artículo 10: el voto es universal directo y secreto; además constituye un derecho y una obligación.
- Cabe resaltar que la Sección Primera del Título Quinto de esta norma titulada “Derechos y Obligaciones” señala las obligaciones de las personas en materia de su anotación y actualización dentro del Registro Nacional de Electores; sin embargo, no señala algún derecho ni su ejercicio.
- Artículo 92: se establece como un derecho la entrega de una credencial de elector permanente.

Posteriormente, en 1977 se gestó una reforma política total que se materializó en la expedición de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales que modificó a la Comisión Electoral Federal y abrió mayor campo de participación a los partidos políticos. Esta reforma impulsó:

- a. Que el sistema político mexicano no se vaya a desestabilizar, y que para ello se abren cauces que canalicen las inquietudes políticas y sociales;
- b. Reforzar el sistema político ante la crisis económica;
- c. Ampliar la representación nacional, permitiendo que las fuerzas minoritarias estén debidamente representadas en la Cámara de diputados, los congresos locales y los municipios de más de 300 000 habitantes, y así garantizar la manifestación plural de las ideas; auspiciar la tolerancia entre diversos sectores y co-

rientes de pensamiento;

d. Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamiento;

e. Mantener la legitimidad de la representación política y de ese modo conservar el control que el gobierno tiene sobre amplias clases de la sociedad;

f. Promover una mayor participación de los ciudadanos en la actividad política;

g. Fortalecer al poder legislativo y tratar de lograr que ejerza algunas de sus funciones control respecto al ejecutivo;

h. Conseguir que el gobierno tenga interlocutores válidos que representen diversas fuerzas sociales del país y

i. Reforzar y ampliar nuestra unidad nacional a través de captar mejor la pluralidad en la representación popular (Carpizo, 1979, p. 47).

Esta reforma fue impulsada por el Jesús Reyes Heróles, quien fungía como Secretario de Gobernación y justificó esta serie de cambios bajo el argumento del reconocimiento de las minorías y el fortalecimiento del sistema democrático, del mismo modo destacó “el ejercicio de los derechos políticos, la participación política, implica un derecho fundamental: el derecho a decidir, el derecho de decisión. Se pretenden abrir nuevos cauces a la participación política” (Reyes, 1977, p. 3).

Esta reforma se materializó en la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales publicada de manera oficial el 30 de diciembre de 1977; en su primer artículo señala que “garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos” (SG, 1977).

Un aspecto que resalta de este documento es que el ejercicio del voto se considera una libertad pero también una obligaciones de los ciudadanos; además se caracteriza su ejercicio como universal, libre y secreto.

En 1986 vino otra reforma constitucional a través del Decreto por el que se reforman los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77 Fracción IV y Décimo Octavo

Transitorio de la Constitución; en este documento se establece el mayor antecedente de la constitución del Congreso de la Unión actual, ya que indica la conformación de la Cámara de Diputados por 500 integrantes.

Si se abordan las últimas décadas del desarrollo electoral en México, se puede tomar un comienzo en 1987, año en que se creó un Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual fue generado como un órgano autónomo; es decir, independiente a los demás poderes del Estado.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral tuvo grandes deficiencias en su creación, en realidad se le consideró como un mecanismo para que los actos de los órganos electorales, entonces dependientes exclusivamente del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular presidía a la Comisión Federal Electoral, pudieran ser revisados no por el mecanismo que se tenía anteriormente y que era a través del recurso administrativo, sino por uno jurisdiccional por conducto de ese nuevo órgano, distinto y autónomo (Hernández, 2002: 219)

En 1990 se debe enfatizar la creación del Instituto Federal Electoral, que en su momento tuvo entre sus fines “asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones” (SG, 1990).

En septiembre de 1993 se gestó una nueva reforma constitucional de los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 (SG, 1993):

- Se crea un sistema de medios de impugnación en materia electoral para definir resoluciones en estos procesos, el órgano máximo para estas resoluciones se establece como el Tribunal Federal Electoral.
- El artículo 54 establece que ningún partido político podrá contar con más de 315 diputados.

Pese a que existieron múltiples adelantos y modificaciones en el sistema electoral y en las prerrogativas de los partidos políticos y las asociaciones nacionales; es necesario enfocar este proceso histórico en lo relativo a los derechos político-electorales. En esta materia, la línea del tiempo tomará un brinco de diez años para situarse en 1996, año en el cual se creó el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de las

personas. En esta reforma se desarrolló sobre cinco temas fundamentales:

1. El fortalecimiento y protección de los derechos políticos de los ciudadanos, a través de la participación de los habitantes del Distrito Federal en la elección de un jefe de gobierno y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la creación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
2. Mayor equidad en las reglas de la competencia electoral, con el establecimiento constitucional del principio de que el financiamiento público a los partidos políticos debe ser mayor al privado y el porcentaje de setenta-treinta relativo a la entrega de recursos con base a dos principios: el de representatividad basado en la fuerza electoral (70%) y el principio de igualdad (30%).
3. Fortalecimiento de la justicia electoral a través de la creación e inclusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como un control estricto de la constitucionalidad en la materia electoral, y la desaparición del Colegio Electoral para la elección presidencial.
4. Una mayor representatividad en la Cámara de Diputados y la de Senadores con la fuerza electoral de los partidos. (Ojeste y Porcayo en Hernández, 2002, p.221).

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996 y destaca dentro de su contenido la expedición de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de ella el establecimiento del juicio para la protección de los derechos políticos- electorales del artículo 79 que “solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares” (SG, 1993) además, este recurso jurídico también ampara el derecho de afiliarse y el de participar de forma libre en asuntos políticos.

Durante los años posteriores existió un amplio adelanto en relación con el desarrollo de los procesos electorales en el país y en las limitaciones que debía respetar cada uno de los actores, así como la definición más agotada de los árbitros en esta materia.

Nuevamente si se enfoca el avance de los derechos en cuestión, se encuentra la reforma electoral constitucional del 13 de noviembre de 2007 (SG, 2007), la cual destaca:

- Artículo 6: garantiza la libre manifestación de ideas siempre y cuando no existan ataques a la moral; además, se establece el derecho de réplica y el derecho a la información.
- Artículo 41: menciona el derecho de los ciudadanos a afiliarse libremente en los partidos políticos.

El 14 de enero de 2008 se publicó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual tiene como uno de sus fines reglamentar las normas constitucionales en materia de “los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos” (SG, 2008). Además, establece como derechos y otras anotaciones importantes:

- Votar en las elecciones a través de un ejercicio universal, secreto, directo, personal e intransferible (art. 4).
- Formar parte de partidos políticos y afiliarse de forma libre (art. 5).
- Participar como observadores durante la preparación, desarrollo y día de la jornada electoral (art. 5).
- El IFE se constituye como el encargado de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales a los ciudadanos.
- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se estableció como la encargada de orientar a las personas sobre el ejercicio de sus derechos (art. 132).

Por parte del Tribunal Electoral, constituyen derechos político-electorales:

I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los



mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas (TEF, 2002).

En la anterior jurisprudencia no solo se clarifican los derechos político-electorales relacionados con los procesos electorales, sino que también se incluye el derecho de petición, de información, de reunión, de libre expresión y de difusión de ideas como libertades que las personas pueden ejercer en o sobre el espacio público, y en tanto eso, se constituyen como derechos políticos.

A nivel internacional también se pueden encontrar diversos tratados y acuerdos que México ha suscrito y forman parte de un entramado normativo para garantizar y ejercer este tipo de derechos.

Como marco de lo anterior se encuentra la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre expedida en mayo de 1948 en Colombia. En este documento se destaca que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana” (DADDH, 1948). Además, dentro de la esfera política- electoral destacan las siguientes consideraciones:

- Derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y pensamiento (art. IV).
- “Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales” (DADDH, 1948).
- Derecho a formar parte del gobierno del Estado y de participar en los procesos electorales (art. XX).
- Derecho de reunión, manifestación o asamblea (art. XXI).
- Derecho de asociación para proteger asuntos públicos (art. XXII).

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la resolución A/RES/73/173 incorporó avances importantes de los derechos político-electorales, ya que reconoce

Que el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, puesto que ofrece a las personas oportunidades inestimables de, entre otras cosas, expresar sus opiniones políticas, tomar parte en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en prácticas religiosas u otras creencias, fundar sindicatos y cooperativas y afiliarse a ellos, y elegir líderes que representen sus intereses y rindan cuentas de sus actos (AG, 2019)

Un documento mucho más enfocado al trato de estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP, 1966), documento que reconoce:

- Igualdad de derechos políticos entre las mujeres y los hombres (art. 3).
- Derecho al libre pensamiento (art. 18).
- Libertad de expresión; “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole” (PIDCP, 1966) (art. 19).
- Derecho a la reunión pacífica (art. 21).
- Libertad de asociación (art. 22).
- Participación en la dirección de asuntos públicos, votar y ser votados y tener acceso a las funciones públicas (art. 25).

Como se observa, destaca en materia de derechos político-electorales el artículo 25, ya que establece

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas,

realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (PIDCP, 1966)

No existe una amplia gama de artículos que traten específicamente el tema de estos derechos; sin embargo, sí se tocan las libertades referentes a los procesos electorales, a la democracia representativa y a la posibilidad de las personas en intervenir dentro de la toma de decisiones públicas.

En 1981 México ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido como el Pacto de San José, en el documento el Capítulo II está enfocado en los derechos civiles y políticos, mencionando (CADH, 1969):

- El artículo 13 señala la libertad de pensamiento y de expresión que “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito... o por cualquier otro procedimiento de su elección” (CADH, 1969).
- Artículo 14, aborda el conocido como derecho de réplica a través del mismo medio de difusión por el que se publicó la primera información.
- El artículo 15 establece el derecho de reunión pacífica.
- La libertad de asociación está contemplada en el artículo 16 y solo puede ser coartada “en interés de la seguridad nacional, del orden público, de la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás” (CADH, 1969).
- Por su parte, el artículo 23 menciona los derechos políticos:
  1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
    - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
    - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

- Finalmente, el artículo 25 menciona la igualdad ante la ley.

Esta última convención mantiene la misma consideración de los otros acuerdos internacionales sobre los derechos políticos, las elecciones y, de forma muy general, el involucramiento en los asuntos públicos.

En 1996 se firmó la Declaración y Programa de Acción de Viena, derivada de una conferencia mundial en la que se reconoce que la democracia “se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida... la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional” (DPAV, 1996).

A diferencia de los derechos civiles o sociales, los derechos políticos y, en especial los derechos político-electorales se han enmarcado en su contribución con el desarrollo y fortalecimiento de los procesos democráticos del mundo.

En México no ha sido la excepción, este tipo de libertades (así como el desarrollo hacia su universalización) se ha justificado bajo la idea de una ciudadanía plena, de procesos electorales más transparentes y de la, cada vez mayor posibilidad, de acceder a cargos públicos.

No obstante, la presente investigación parte del poco reconocimiento a un segmento de los derechos político-electorales relacionados con una democracia entrante que se aleja de la representatividad o de situar los avances democráticos exclusivamente en los procesos de elección popular, se habla de la democracia participativa y se centra en elemento ya mencionado en apartados anteriores: el involucramiento en la toma de decisiones públicas.



## Capítulo 2

### EL CAMINO HACIA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Cuando se habla de democracia de inmediato los registros populares señalan hacia el poder del pueblo, las asambleas comunitarias, los procesos de deliberación, los representantes populares y lo común. También se puede señalar como un método, una forma de gobierno o, incluso un estilo de vida, como se señaló en el primer apartado de esta investigación al revisar algunos conceptos básicos de esta palabra.

De acuerdo con Dahl, una primera visión de la democracia viene de la herencia griega y está caracterizada con seis requisitos (1992, pp. 28-29):

- a. Los ciudadanos dentro de las democracias comparten un sentimiento general de lo conveniente o del interés común.
- b. La democracia debería procurar la igualdad entre los habitantes de un Estado para evitar al máximo los conflictos que eviten encontrar posiciones e intereses comunes.
- c. Las personas que conforman la llamada “polis” deben ser una comunidad pequeña con el objetivo de delimitar lo común con mayor facilidad, que las personas tengan un mayor conocimiento de su entorno y, por tanto, puedan identificar las directrices del bien común; y finalmente, que la acción conjunta se facilite.

- d. Las personas deberían tener la posibilidad de reunirse de forma directa para tomar decisiones.
- e. La participación de los ciudadanos incluía la Asamblea y también la administración de la polis.
- f. Mantener una alta optimización de los recursos para generar una comunidad lo más autónoma posible que no dependiera para su subsistencia de otras.

Si bien estos principios resultan poco operantes con la llegada de los grandes Estado nación y las urbes que se conocen actualmente, como principios de organización democrática aún adquieren sentido pues se basan en los procesos de deliberación y las competencias ciudadanas para incidir en su entorno.

Cabe señalar aquí un proceso que se ha referido en múltiples ocasiones y es el involucramiento y la incidencia en la toma de decisiones, sobre esto Dahl señala que

El proceso de tomar decisiones obligatorias abarca como mínimo dos etapas analíticamente diferenciables: fijar el programa de acción y decidir la solución que se va a adoptar. *Fijar el programa de acción* forma parte del proceso de selección de los asuntos sobre los cuales se tendrá que decidir... *Decidir la solución que se va a adoptar* forma parte de la etapa decisoria, en el periodo en el cual el proceso desemboca en una solución o desenlace, lo cual implica adoptar o rechazar en forma definitiva una política (Dahl, 1992, p. 132).

Es fundamental tener este proceso claro porque constituye un pilar de la forma de organización política de un Estado, la apertura o clausura de este sistema de deliberación incide en proclamar autoritarismo o democracia, el nivel de participación, el acceso al involucramiento y las competencias de las personas para una incidencia efectiva forman parte de la democracia.

Dentro de la democracia representativa este proceso está en manos de representantes populares electos por las mayorías al interior de un país que, de forma ideal, procuran el beneficio y los intereses de sus electores

en los espacios de toma de decisiones gubernamentales.

La oferta de candidatos, el proceso de su elección, las instancias que vigilan estos procesos y la abierta y transparente discusión pública se han convertido en indicadores de la salud o malestar de la vida democrática.

En seguimiento con los postulados de Dahl, hay otro elemento fundamental y es la participación efectiva

En todo proceso de adopción de decisiones obligatorias, los ciudadanos deben contar con oportunidades apropiadas y equitativas para expresar sus preferencias con respecto a la solución final. Deben tener oportunidades apropiadas y equitativas para incorporar temas al programa de acción y para expresar las razones que los llevan a suscribir una solución en lugar de otra (Dahl, 1992, p. 135).

Estos señalamientos implican que la democracia no solo implica un sistema de representatividad, sino que su base histórica, de principios e, incluso procedimental cuenta con la base de la participación.

Por lo expuesto anteriormente, a continuación, la reflexión se centrará en la democracia participativa, en una primera aproximación se entiende que “puede hacerse efectiva a través de mecanismos electorales o deliberativos” (Del Tronco, 2021, p. 1).

### Mecanismos de efectividad de la democracia participativa

MECANISMOS ELECTORALES	MECANISMOS DELIBERATIVOS
Ejercicios de votaciones en urnas	Procesos de diálogo
Opciones políticas diseñadas por los partidos políticos	Alto grado de interacción e involucramiento
Opciones de resolución bipolares (sí/no, A favor/En Contra)	El objetivo es la resolución de problemas públicos
El objetivo es la selección de la representación	Suele ser de corte consultivo

Fuente: elaboración propia con base en (Del Tronco, 2021, p. 1)



Sobrepasar el aspecto consultivo de estos mecanismos de participación, constituye un nuevo reto para los sistemas políticos actuales, se trata entonces de ir más allá de elecciones representativas y crear

Espacios de consulta, deliberación y decisión como los presupuestos participativos o los foros ciudadanos implica pensar a los regímenes democráticos en tercera dimensión (3D). Bajo esta lógica, una mayor calidad democrática requiere interfaces gobierno-sociedad, donde los procesos de incidencia tengan lugar (Del Tronco, 2021, p. 2).

La democracia de este tipo no solo implica colocar en el marco normativo nuevas formas de tomar decisiones o nuevas formas de involucrarse en el cauce que tome la comunidad. Se trata de una nueva forma de ejercer el poder, ya no únicamente a través de los representantes, sino de una forma directa y libre.

Para Rendón esta forma de democracia “crea una nueva institucionalidad en sus tres funciones esenciales: participación en la toma de decisiones, control sobre la gestión pública y participación en la ejecución de los planes decididos” (2004, p. 195).

No se trata pues de eliminar una forma de democracia sobre otra, sino de unificar los principios y procedimientos de lo que existe y conjuntarlos para enriquecer un sistema administrativo y las maneras en que las y los ciudadanos aparecen en el espacio público.

Una visión más para explorar la democracia participativa es la propuesta desde Latinoamérica y los procesos de conflictos internos, en este sentido De Sousa plantea tres tesis respecto al desarrollo de la democracia participativa (2004):

a. Reconocer que la democracia puede asumir diversas formas derivado de las múltiples culturas que convergen en un solo Estado. El primer elemento para considerar es “la profundización de los casos en los cuales el sistema político desiste de prerrogativas de decisión a favor de instancias participativas” (De Sousa, 2004, p. 64).

b. Fortalecer la vinculación entre lo local y lo global, ya que se

superó la visión de una polis pequeña, se debe mezclar los principios de participación de esta, con los elemento que ofrece un mundo interconectado.

c. Se debe experimentar la mezcla de más formas de democracia y evaluar su efectividad regional; “es necesario para la pluralización cultura, racial y distributiva de la democracia que se multipliquen experimentos en todas esas direcciones” (De Sousa, 2004, p. 64).

No obstante, existen algunas críticas a esta búsqueda de fortalecer los medios y procesos de participación; algunos académicos califican a este tipo de democracia como plebiscitaria debido al supuesto “debilitamiento de las instituciones ante la legitimación de decisiones a través del concurso de la sociedad sin intermediarios” (Reveles, 2017, p. 7).

Ya sea porque un sistema totalmente representativo organiza de forma más estructurada el poder o porque simplifica procesos en la toma de decisiones, los cambios o fusiones entre ideas complementarias siempre construye detractores que desean mantener el estado de las cosas tal como se encuentran.

Adoptar con mayor fuerza una democracia participativa involucra una amplia revisión constitucional, una reforma integral de armonización y una nueva institucionalización de las prácticas, juicios de valor y creencias dentro de una comunidad; significa un replanteamiento sobre el papel de todas y todos en el espacio público.

En América Latina la forma de unificación con este tipo de sistema fue la adición de mecanismos de participación a su constitución, como se muestra a continuación

**Mecanismos de democracia directa en  
América Latina a nivel nacional**

PAÍS	INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR	CONSULTA POPULAR (PLEBISCITO/ REFERÉNDUM)	REVOCATORIA DE MANDATO
Argentina	Sí	Sí	No
Bolivia	Sí	Sí	Sí, para todos los cargos
Brasil	Sí	Sí	No
Chile	No	Sí, solo para reforma constitucional cuando hay desacuerdo entre Ejecutivo y Congreso	No
Colombia	Sí	Sí	No
Costa Rica	Sí	Sí	No
Ecuador	Sí	Sí	Sí, para todos los cargos
Guatemala	Sí	Sí	No
Panamá	Sí	Sí	Sí
Perú	Sí	Sí	No
República Dominicana	Sí, no se ha utilizado	Sí, no se ha utilizado	No
Uruguay	Sí	Sí	No
Venezuela	Sí	Sí	Sí, para todos los cargos
El Salvador	No	Sí, no se ha utilizado	No
Honduras	Sí, no se ha utilizado	Sí, no se ha utilizado	No
Nicaragua	Sí, no se ha utilizado	Sí, no se ha utilizado	No
Paraguay	Sí, no se ha utilizado	Sí, no se ha utilizado	No
México	Sí, no se ha utilizado	Sí, no se ha utilizado	No

Fuente: Reveles, 2017, p. 8

En la tabla anterior se observa una actualización de 2017, ahora conocemos que ya existe la figura de revocación de mandato y hay más práctica en el uso de estos mecanismos, contenido que se revisará más adelante.

Cuando se aborda una definición textual de lo que puede entenderse por democracia participativa, se encuentra la propuesta de Alfredo Ramírez:

Conjunto de instrumentos jurídicos (refrendos, iniciativas populares, etc.) cuya introducción se pretende en la democracia representativa con el objetivo de complementarla y mejorarla (nunca sustituirla), mediante la ampliación de la participación popular en el gobierno de la comunidad y el mayor control de los representantes y gobernantes por parte de los ciudadanos. La finalidad última de la democracia participativa es profundizar en la democracia (Ramírez, 2014, p. 185).

De esta forma, la participación popular es la esencia de este sistema, el cual busca reforzar, profundizar o fortalecer los mecanismos de democracia existentes en los Estados.

Ramírez (2014) también señala la importancia de este sistema en el fortalecimiento del vínculo entre la ciudadanía y el gobierno a través de las decisiones conjuntas, un entendimiento mutuo sobre las necesidades y la responsabilidad pública de la determinación política y administrativa.

Sin duda esta nueva de incursionar en el espacio de toma de decisiones no se salva de profundos riesgos relacionados con una debilidad de competencias ciudadanas para la participación, desde la falta de conocimiento sobre el sistema político, los derechos y los procesos de toma de decisiones; hasta un débil sentido de compromiso por la comunidad; es decir, por la voluntad individual de anteponer los intereses individuales a lo que representaría lo más conveniente para la comunidad.

Lo anterior no hace imposible el ejercicio del espectro participativo de la democracia, como en todo sistema o representación, existen vicios y riesgos que deben fortalecerse desde el ámbito jurídico, educativo, social y cultural.

El ejercicio de la democracia participativa puede tener como efectos (Ramírez, 2014, p. 197):

a. Mejoramiento de la información entre el gobierno y la ciudadanía, lo cual refleja beneficios en la transparencia y el aumento de los niveles de confianza. Esto se debe, en buena medida, a que existe un aumento del conocimiento sobre los requerimientos de las políticas públicas y los impactos que tiene en las comunidades; las personas cuentan con mayor información sobre el quehacer gubernamental y existe mayor empatía y reconocimiento sobre los riesgos en la toma de decisiones.

b. Aumento de la participación “al concienciarse de la relevancia e importancia de su participación en los asuntos públicos” (Ramírez, 2014, p. 197).

c. Incremento del conocimiento que las personas tienen sobre el funcionamiento de la democracia y el ejercicio de sus derechos, lo cual repercute (o debería repercutir) en la voluntad de formar parte de los procesos de toma de decisiones. Algunos autores llaman a este punto una cultura política cívica.

Este punto está relacionado con la propia construcción de ciudadanía y el logro de la agencia mediante la cual las personas logren una participación eficaz basada en una conveniente aplicación de recursos y medios para la transformación positiva de su entorno.

d. Mejoramiento de la identificación de los individuos con su comunidad; este es uno de los elementos más importantes de la democracia participativa que, incluso, se retoma de las características del sistema griego. Se trata de la integración y unificación de un grupo de personas en torno a la delimitación de necesidades compartidas, intereses comunes y voluntad para encontrar una resolución.

e. Revalorización de la democracia como modelo político; se refiere a que las personas pueden comprender los derechos y valores de este sistema “no solo en sus ventajas y beneficios, sino también en sus inconvenientes y deberes, a identificarse con ellos y a tenerlos por propios” (Ramírez, 2014, p. 198).

f. Respaldo popular a las decisiones gubernamentales, luego de la comprensión de las implicaciones y el significado de la actuación pública.

g. “el mayor control sobre los representantes y gobernantes que permiten los instrumentos participativos, así como la mayor fiscalización sobre la labor política que implican, aumenta la transparencia de la acción política” (Ramírez, 2014, p. 198).

Si se observa a esta democracia como un complemento del sistema representativo ya existente, es notorio que no solo no contraviene las prácticas de lo presente, sino que refuerza en diversas aristas que, hasta ahora, han sido flancos débiles en el desarrollo de los Estados.

En ocasiones se suele confundir la democracia participativa con otros tipos de sistema:

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	DEMOCRACIA DIRECTA	DEMOCRACIA DELIBERATIVA
Se refiere a la intervención de las personas de forma individual o colectiva en los procesos de toma de decisiones	Se refiere a los mecanismos de consulta a las personas	Implica un modelo normativo para que las personas expresen sus preferencias en un espacio institucional
Se basa en la deliberación y negociación	Se desarrolla a través del voto para aprobar o rechazar propuestas	Apela al intercambio de argumentos
Presupone un resultado abierto		

Retomado de (Sorribas, Mariel y Garay, 2014: 41)

Nuevamente, se expresa que no se trata de esquemas contrapuestos, sino que afianzan vínculos de participación dentro de diversos espacios públicos con el fin de mejorar y ampliar el espectro y el número de participantes en la toma de decisiones. Este tipo de democracia “busca replantear las relaciones entre sociedad y gobierno recuperando el espacio público, activando al ciudadano como sujeto político movilizado y partiendo de

la deliberación como elementos regenerados de un modelo democrático representativo” (Ramírez, 2015, p.195).

Pese a los criterios de fortalecimiento a los sistemas democráticos, el que se ha tratado aquí no ha estado exento de críticas y posibles riesgos de su práctica; en particular cuando se contraponen el sistema representativo con el participativo.

Las críticas anteriores se basan en que

Una mayor participación directa del ciudadano en la vida política, especialmente, si se vehicula a través del recurrente instrumento participativo... puede provocar un empobrecimiento democrático al ser susceptible de debilitar las instituciones representativas, sometiendo elementos nucleares de la democracia, tales como el Estado de Derecho, la separación de poderes o la misma garantía de los derechos individuales (Ramírez, 2015: 196).

Gran parte de estos planteamientos se basa en la poca operatividad que significaría un sistema ordenado bajo los instrumentos de participación directa; no obstante, es imperativo recordar que las propuestas teóricas sobre este tipo de democracia no apelan a sustituir una por otra, sino el incluirlas en procesos de mucho mayor apertura y transparencia.

De esta forma, la factibilidad de implementar este tipo de procedimientos no implica una negación de un espectro global necesario en el campo económico o cultura, ni tampoco un retroceso a experimentar la democracia desde comunidades pequeñas y aisladas; significa, por el contrario, fusionar la experiencia de desarrollo histórico con los evidentes beneficios de incluir a las personas en el curso de sus comunidades.

Ramírez (2015) ordena las principales críticas en los siguientes postulados:

a. La acusación de populismo: bajo esta crítica se plantea que la promoción de los instrumentos mencionados se debe a intereses particulares y no a una legítima voluntad para aumentar el involucramiento ciudadano. “El peligro de personalizar la vida pública y que finalmente las votaciones no sean otra cosa que es-

tar a favor o en contra del líder de turno es elevado” (Ramírez, 2015, p. 199). Este riesgo, tan actual en México y dentro de la discusión pública, lleva a considerar que estos procesos se lleven a la personalización y, con ello, se olvide que el fin de esto es la protección del Estado, el fortalecimiento de sus instituciones y aumentar la calidad de la democracia.

b. La simplificación de la política: se basa en la idea de que todos los instrumentos de participación recaen en que las personas elijan entre dos opciones posibles, simplificando a extremo el sistema democrático; además se acuse de “sacar la toma de decisiones políticas del parlamento, donde sujetos dedicados profesionalmente a la cosa pública debaten” (Ramírez, 2015, p. 203).

Hay profundos peligros en este supuesto riesgo; el primero radica en compactar todos los instrumentos de participación en procesos directos de votación y polarizando a las comunidades; los proyectos participativos en las colonias de la Ciudad de México son un claro ejemplo de que la democracia participativa no solo se trata de colocarse a favor o en contra de determinado proyecto, sino de construir una posibilidad desde y para la ciudadanía.

Los diversos canales de participación no solo se dirigen a elegir, sino a construir proyectos, abrir espacios de participación al interior de las instituciones a través de Consejos o Comités y otras tantas vías para ramificar los procesos de toma de decisión.

El segundo peligro se basa en algo más grotesco incluso, y es partir de la incapacidad de las personas para asumir un rol de agencia y lograr ejercitar una ciudadanía integral. Lo anterior es reconocer esta condición ciudadana como algo estático, y no como un proceso que debe contextualizarse.

Si bien es cierto que las condiciones de desigualdad afectan los recursos, las competencias y las habilidades de participación en el espacio público, esto más que un impedimento, se coloca como una oportunidad de mejorar la calidad cívica de las comunidades,



no se constituye como un obstáculo de la democracia participativa y mucho menos para la democracia.

La participación no significa la simplificación de la política, al contrario, lleva en sí un perfeccionamiento en los vínculos de comunicación entre todos los actores políticos dentro del Estado.

c. La imposibilidad material y el rol de internet: este dilema se acompaña de la naturaleza de las polis griegas, organizadas con base en el conocimiento de sus integrantes y, por el bajo número de miembros, aumento en la facilidad de organización y en los procesos de organización.

La primera respuesta para sortear este problema es el uso de las nuevas tecnologías de internet mediante las cuales se delimitan las brechas contextuales a través de esa simultaneidad espacio temporal que permiten conocer y experimentar otras realidades.

Frente a esta posibilidad viene otra serie de críticas como la brecha digital; esa capacidad y recursos que divide a las comunidades entre las personas que tienen acceso a estas tecnologías y pueden aprovechar su uso y las personas que no pueden lograr esto; además, se suma

La falta de una regulación que desarrolle y explique apropiadamente el ejercicio conjunto de participación y TIC y la inseguridad jurídica resultante, la dificultad que para cualquier acto de control sobre el proceso electoral supone el hecho de que la transformación de los votos individuales en un resultado colectivo se realice mediante instrumentos informáticos... (Ramírez, 2015, p. 206).

d. La necesidad de control: uno de los mayores riesgos cuando se habla de la democracia participativa es justamente la pérdida de control por parte de los representantes, ya que el estatus exclusivo dentro de los procesos de toma de decisiones aumenta mucho más. “el control sobre los miembros de un instrumento

participativo resulta mucho más complejo, pues no tienen ninguna responsabilidad pública” (Ramírez, 2015, p. 207).

e. La atracción de lo representativo: que deriva de procesos históricos en los que las personas expresaban sus preferencias únicamente por medio de las jornadas electorales. Por lo anterior, los mecanismos de decisión directa o de creación de proyectos no solo resultan novedosos, sino también poco explorados y tendientes a generar desconfianza por su posibilidad de ser manipulados por algún representante.

Estos supuestos riesgos tienen contrapartes en lo que se ha desarrollado en este apartado sobre este sistema: es progresivo, incluyente y apela a la mejora. Su propuesta no es un nuevo modelo que se desarrolle en el lugar de otro, son aportes y complementos para el mejoramiento de las democracias a lo largo del mundo.

Además, todos estos mecanismos y procesos mediante los cuales los ciudadanos se involucran en la toma de decisiones tienen dos aspectos fundamentales: están soportados a nivel constitucional y en leyes generales y son revalidadas por los órganos de gobierno.

Nuevamente con esta aseveración se da cuenta del factor de complementariedad de la democracia participativa; si sus mecanismos no encuentran soporte en la ley (creada por legisladores a través de un sistema representativo) el ejercicio carecería de validez y de impacto. Del mismo modo si, una vez llegados a una resolución la decisión de la comunidad no es respaldada por las autoridades de gobierno para su implementación y seguimiento, tampoco encontraría cauce en la transformación que se busca.

La democracia participativa se manifiesta en distintas formas de participación con un mismo ideal que los ciudadanos deben ser más activos, informados y racionales no solo para elegir a quienes los representarán, sino también para participar en la toma de decisiones, esto se logra a través de una mejor educación, cultura política e incluso debates públicos que permitan discutir las distintas opciones (Hurtado y González, 2019, p. 172).

Este tipo de democracia permite generar una mayor confianza en el rumbo y en las formas en que se eligen las decisiones a implementar en la comunidad que no solo se basan en un sistema de conteo, sino que se traslada a un entramado de proyectos, propuestas e involucramiento total.

En este sistema los ciudadanos no solo se preocupan por elegir entre una oferta limitada a sus representantes, sino que el planteamiento general es proponer soluciones a los problemas comunes que enfrentan y que los afectan como una comunidad.

Enrique Dussel es uno de los autores que defiende la articulación del sistema representativo con la democracia participativa y menciona que

La representación se institucionaliza como delegación; la participación se ejerce en acto y puede institucionalizarse. Hay entonces también una protesta participativa. La función representativa es el gobierno, es decir, la realización de contenidos (momento material); la participación es propositiva (da a conocer y exige el cumplimiento de las necesidades o demandas), y, además, es fiscalizadora (vigila como un panóptico, castiga o reconoce y premia los méritos) (momento formal de legitimación).

Los partidos políticos son mediaciones institucionales religadas a la representación; la participación se origina en el buen juicio del sentido común ciudadano y no se identifica con los partidos (es anterior a ellos y mucho más que ellos).

La participación crítica institucionalizada, no necesita el partido (aunque no lo niega por principio), ya que es el movimiento la mediación para la crítica, la transformación y la fiscalización de las instituciones de la representación (y del Estado) (Dussel, 2012, p. 563).

Para este autor el sistema participativo regresa la originalidad al

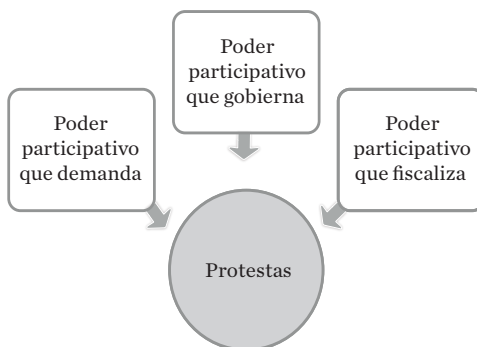
sentido democrático pues el ejercicio del poder en la toma de decisión regresa a los integrantes de las comunidades.

La participación de esta forma se constituye como la capacidad que tienen las personas para considerarse como parte de algo, de la comunidad; “si cada singular no entrara en comunicación o no participara en acciones comunes, quedaría aislado y como tal perecería; pero, al mismo tiempo, desaparecería la comunidad” (Dussel, 2012, p. 567).

De la anterior reflexión Dussel asevera que el poder recae en la comunidad porque en ella recae la acción, el sentido de pertenencia y la real participación, que es la esencia de la actividad política y, bajo esta lógica, del poder político.

Para el autor, es posible que exista el poder desde la comunidad que demanda cosas con base en sus intereses y necesidades compartidas; un poder representativo que gobierna y es elegido mediante la elección de las mayorías y un poder participativo que revisa el actuar o la implementación del gobierno. En cada uno de estos espacios se ejerce poder y se reconoce como comunidad política participativa.

### Comunidad política participativa según Dussel



Fuente: Dussel, 2012, p. 575.

Una de las mayores riquezas de esta propuesta es justamente la capacidad que encuentra de unificar el sistema participativo con el representativo no solo a partir de las comunidades pequeñas, sino desde el aspecto internacional, regional, federal o municipal. La cuestión es

Proyectar un sistema político más complejo en el cual la participación y a la representación se le asignen funciones diferenciadas, pero, sobre todo, cuando la participación alcance un grado suficiente de institucionalización... en los diversos niveles en los que el ejercicio del poder político ha ido determinando su necesidad (Dussel, 2012, p. 571)

Lo anterior es de absoluta riqueza puesto que no solo se afirma que estas formas de democracia pueden convivir dentro del Estado, sino que cada uno cumple ciertas funciones vinculantes y complementarias para el fortalecimiento de las naciones. Mientras que una se enfoca en la implementación de las políticas públicas, otra determina los temas de la agenda gubernamental, construye posibles soluciones y verifica que se cumplan para el beneficio común.

Finalmente, Peralta (2014) realiza la reflexión de este concepto desde la consideración de la reducción de las desigualdades, fruto de la históricamente mala distribución de la riqueza, lo cual puede lograrse por medio de la participación que contribuya a disminuir los conflictos sociales y apertura mayores canales de interlocución entre el gobierno y la ciudadanía.

la participación no debe funcionar como un adorno de legitimidad para los dirigentes, y debe lograr su propia legitimación a través de concretar mecanismos equitativo- democráticos y generar resultados fruto de decisiones verdaderamente negociadas y consensuadas (Peralta, 2014, p. 40)

Esta idea es la que apertura el siguiente apartado de la investigación, la generación de mecanismos que acerquen al Estado hacia la democracia participativa que cumplan la condición de mejorar el involucramiento de las personas en la esfera de toma de decisiones pero que no sea un medio de fortalecimiento personalizado para los actores del sistema representativo.

Hay otra forma de convivencia entre los dos sistemas mencionados (Peralta, 2014) el primero se trata de aplicar el sistema de representación en el nivel nacional y estatal; es decir, aquellos espacios de amplio territorio que aparentemente no permiten una organización comunitaria efectiva.

La segunda posición está relacionada con que los actores gubernamentales reconozcan que los medios de participación pueden apoyar procesos de deliberación más acabados y con mayores consensos.

Es necesario concluir, entonces, que tanto la democracia representativa como la democracia participativa no son contrarias y, tocarlas en un mismo párrafo no implica que una sustituya a la otra. Se trata de encontrar los procedimientos correctos en que ambas puedan convivir y: a) adaptarse a un sistema global resultado de la evolución histórica del mercado y las nuevas tecnologías de comunicación y; b) atender las demandas locales, la falta de confianza y los sistemas opacos en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Como cada cambio, es evidente que este nuevo sistema participativo contará con numerosos actores que la colocarán en una posición de riesgo más que colaborativa: partidos políticos, sistemas burocráticos, procesos administrativos corruptos que, mediante un juego legal, evitan a toda costa que la ciudadanía se involucre en las acciones públicas.

Reconocer la colaboración o suma de la democracia participativa a los sistemas de democracia actuales, también implica evidenciar retos y oportunidades en el desarrollo de la cultura política de las poblaciones: mejorar el sistema de información y conocimiento sobre el funcionamiento del sistema político, ampliar el reconocimiento del conjunto de derechos y obligaciones de las personas; mejorar los canales de interlocución entre las comunidades y las autoridades públicas representativas para generar un sistema de colaboración; entre muchos otros.

No es un reto menor incorporar esta visión a una forma de experimentar la democracia cuyo mayor peligro ha sido la falta de compromiso e involucramiento en la mejora del entorno: la ciudadanía guarda un rol de votante y las y los representantes laboran en esferas desconocidas y poco conectadas con la realidad de los depositarios de la soberanía nacional.

La forma que existe de incorporación de estos mecanismos, su reconocimiento constitucional y, en especial, la armonización de estos marcos interpretativos en las entidades federativas son objetivos que ocuparán la última parte de este análisis; enfocando las posibilidades, riesgos y beneficios ciudadanos que existen en las normativas actuales.

## LA INCORPORACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL MARCO NORMATIVO MEXICANO

Se debe comenzar por el reconocimiento constitucional del país, una “República representativa, democrática, laica y federal” (CPEUM, 2021) asentado en el artículo 40 de la Carta Magna, la cual reconoce, desde su firma en 1917, que la soberanía descansa en el pueblo. A continuación, se rescatarán los postulados que establecen los derecho político-electorales y las ideas cercanas y constituyentes que apelan al sistema participativo desarrollado en el apartado anterior.

- El artículo 3, reformado en mayo de 2019 en el marco de la nueva reforma educativa nacional, establece que en el organismo para la mejora continua de la educación existiera la figura del Consejo Ciudadano, con calidad honorífica y cuyas atribuciones, organización y funcionamiento estaría determinado por otras normas (art. 3). Cabe destacar que este organismo está encargado, entre otras cosas, de realizar evaluaciones respecto al Sistema Educativo Nacional, diseñar lineamientos para la mejora educativa, entre otros.
- En 2013 se adiciona un derecho político que se trató en el primer bloque de la presente investigación, el derecho (en términos constitucionales) al libre acceso a información (plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión” (CPEUM, 2021: art. 6).
- En el artículo 7 se encuentra otro derecho político, la libertad de difundir “opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio” (CPEUM, 2021: art. 7).
- El artículo 9 garantiza el derecho de asociación y de reunión para que las personas formen parte de los asuntos políticos.
- El artículo 24 establece la libertad de convicciones de conciencia.
- Una mención especial merece el artículo 26 reformado también en 2013, por el que se establece que el Estado diseñará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; entre su desarrollo

se encuentra la siguiente

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo (CPEUM, 2021: art. 26).

Esta es la primera mención respecto a mecanismos de participación dentro del texto constitucional.

- En el artículo 35 se detallan los derechos de la ciudadanía:

I Votar en las elecciones populares

II Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...

V Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición

VI Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso...

VIII Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional (CPEUM, 2021: art. 35).

Se pueden hacer dos anotaciones fundamentales: la primera es que estas libertades se otorgan exclusivamente a los ciudadanos; es decir, hombres y mujeres mayores de 18 años que vivan de forma honesta; la



segunda es que se enfocan en los procesos de elección de representantes y en avalar lo expuesto y ratificado por acuerdos internacionales.

Destaca, de forma innegable la reforma de diciembre de 2019 por la que se regulan las consultas populares que merecen una mención especial:

**Términos constitucionales sobre las consultas populares**

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente de la República</li> <li>• 33% de legisladores de cualquier Cámara</li> <li>• 2% de la lista nominal de electores</li> </ul>
Restricciones temáticas	Restricciones a los derechos humanos, continuidad en el cargo de servidores públicos, sistema financiero, obras de infraestructura en ejecución, seguridad nacional, entre otros.
Promoción y revisión	A cargo del Instituto Nacional Electoral
Desarrollo	Primer domingo de agosto

Con base en (CPEUM, 2021, art. 35)

El segundo mecanismo introducido en 2019 fue la revocación de mandato, el cual tiene las siguientes características:

**Términos constitucionales sobre la revocación de mandato**

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Convocatoria	3% de la lista nominal de 17 entidades federativas
Periodo de solicitud	Los primeros 3 meses después a concluir el tercer año del periodo constitucional
Realización	90 días posteriores a la convocatoria sin que sea coincidente con jornadas electorales
Validez	40% de la lista nominal, solo existirá revocación por mayoría absoluta

Con base en (CPEUM, 2021, art. 35)

- El artículo 36 establece el derecho político-electoral del voto también

como una obligación del ciudadano, las que se desarrollan en la elección de representantes, en las consultas populares y también en las revocaciones de mandato.

- En el capítulo II se señala que los ciudadanos pueden ser electos diputados al contar con 21 años de edad y Senador con 25 años.
- El artículo 71 se refiere a la formación de las leyes, un derecho que puede ejercer el Ejecutivo federal, los integrantes del Congreso de la Unión y el 0.13% de la lista nominal de electores.
- Respecto a los avances reconocidos constitucionalmente a un tránsito a la participación, se encuentra el artículo 2 que señala

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas (CPEUM, 2021)

Justo de esta idea parte el interés de revisar el nivel de armonización de las constituciones estatales respecto a la federal en materia de derechos político-electorales y, específicamente, de las propuestas hacia una transición participativa.

En este mismo artículo, destaca la fracción V del apartado B, ya que se centra en la inclusión de las mujeres indígenas en la toma de decisiones de la comunidad; es un gran avance a favor de la igualdad de género, en especial en el reconocimiento de la interseccionalidad y las acciones afirmativas para mejorar las condiciones de las mujeres dentro de los espacios públicos.

- El artículo 21, apartado B considera la participación de la comunidad en la evaluación de las acciones de prevención del delito; no obstante, no existe el señalamiento de una figura institucional o procedimiento mediante el cual esta sentencia se pueda hacer operativa, tampoco existe una referencia a otro ordenamiento que regule esta participación, como sí es el caso, por ejemplo, del Consejo Ciudadano en el organismos de mejora continua de la educación.
- En el caso del artículo 26 que se comentó en párrafos anteriores y trata

sobre el sistema de planeación democrática, también se menciona que esta será democrática y deliberativa “mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad” (CPEUM, 2021).

- El artículo 113 establece que el Sistema Nacional Anticorrupción se encarga de la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción en materia de recursos públicos; además, que contará con un Comité de Participación Ciudadana que, en mayor parte, tiene una función consultiva.

Es importante señalar que dentro del listado de Leyes generales de México existe la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, expedida en junio de 2017; una Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en marzo de 2003; una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de diciembre de 2014; la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de junio de 2012; así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de junio de 2002. Sin embargo, no se cuenta aún con una norma general sobre los derechos políticos.

Cabe señalar que este tipo de normas surgieron después del año 2000 y, que el mayor referente respecto al ejercicio de los derechos político-electorales se encuentran concentrados en dos normas: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 23 de mayo de 2014 y la Ley de Planeación de enero de 1983.

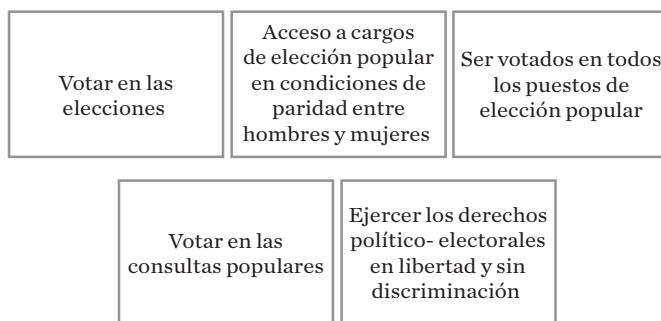
#### **LEYES GENERALES EN MATERIA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**

El objetivo de esta ley es la regulación de las instituciones y procedimientos electorales, así como el establecimiento de las relaciones entre diversos organismos federales y locales.

Una de las observaciones que salta a primera vista, en su artículo 2, es la mención sobre la reglamentación a las normas constitucionales a “los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los

ciudadanos” (LGIPE, 2020, art. 2).

Como derechos de los ciudadanos mexicanos se establecen:



LGIPE, 2020, art. 7

Los derechos se remiten a la elección en jornadas electorales; en complemento, como obligación se menciona su participación como observadores electorales, el cual también cumple las características de un derecho sin que se trate del ejercicio de selección.

Otras consideraciones respecto a los derechos político-electorales contenidos en esta norma son:

- Ejercer estos derechos sin experimentar la violencia política de género (art. 3).
- Los organismos públicos locales serán los encargados de promocionar el derecho al voto (art. 6).
- Derecho de las comunidades indígenas a elegir a representantes ante los Ayuntamientos (art. 26) esta es una libertad reconocida a grupos específicos y continúa en seguimiento con el ejercicio de selección, no toma de decisiones comunitarias.
- El Instituto Nacional Electoral se establece como el garante de este tipo de derechos (art. 29).

No es una sorpresa que los derechos reconocidos en este documento se enfoquen en proteger, garantizar, promover y observar el ejercicio electoral; es decir, aquellos mediante los cuales los ciudadanos seleccionan entre una oferta específica, ya sean candidatos a representantes o bien,

entre la aprobación o rechazo de una petición particular.

Como segundo documento se cuenta con la Ley de Planeación, cuya última reforma aprobada es de 2018; uno de los principios de esta norma es

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que las Constitución establece; y la consolidación de la democracia como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano (LP, 2018: ar. 2)

Existe una consideración puntual sobre la democracia representativa y su fortalecimiento; no obstante, a nivel constitucional se pudo observar que existe la mención sobre la participación activa de la ciudadanía en su funcionamiento, oportunidad que se describe a continuación.

- El Plan Nacional de Desarrollo se remite del Ejecutivo a la Cámara de Diputados que analiza y, en su caso aprueba, este es un claro ejemplo del desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa.
- El artículo 20 señala que “en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta ley” (LP, 2018).

Este mismo artículo refiere a que, una de las formas de participación se realizará a través de foros de consulta popular, los cuales serán órganos de consulta permanente.

También en este artículo destaca la consulta hacia las comunidades indígenas para la definición de programas que afecten su entorno.

Este ordenamiento es un texto breve que expone las responsabilidades para el desarrollo de los planes y proyectos de desarrollo y en el que, contrario al contenido constitucional, no se observan los canales o los procedimientos mediante los cuales las personas pueden involucrarse en la toma de decisiones.

Existe una amplio campo normativo en materia del ejercicio de los

derechos electorales relacionados con la emisión del voto, incluso, ha existido un importante avance en el derecho a ser votado, la evolución normativa se enfocó en la reducción de las edades para incorporar a más personas a esta posibilidad, incluso, se ha avanzado hacia hacer efectivo el esta libertad para las mujeres (no solo en el espectro de reconocimiento, sino en la efectividad, a través de los mecanismos de erradicación de la violencia política de género).

El reconocimiento y guía de avance se enfoca en la democracia representativa como el sistema más adecuado para la vida política del país; no obstante, cada vez existen más opciones para reconocer la participación de las comunidades en los procesos de toma de decisiones: existe la libertad de iniciar leyes, la conformación de Consejos consultivos y, en especial, el desarrollo de diversos mecanismos de participación ciudadana.

En la siguiente sección se dará cuenta de los avances estatales en esta materia, si están armonizados con las consideraciones federales o existen a nivel de entidades federativas mayor alcance hacia el sistema participativo.

#### **AVANCES LOCALES EN MATERIA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS- ELECTORALES PARTICIPATIVOS**

Se ha revisado que los derechos político-electorales van fusionados a la libertad de votar y ser votado en los casos de representación popular y votar en los casos de procesos consultivos. Además, se ha explicado la importancia de avanzar hacia mayores mecanismos y procesos de este tipo de ejercicios en los que las personas se involucren en las dos etapas de este proceso: en lo que se discute y en la forma en que se resuelve, por ello la necesaria expansión en el reconocimiento de la oferta de estas libertades y su necesaria vinculación con los demás: el acceso a la información, el derecho a iniciar leyes y la participación en diversos mecanismos de planeación de agenda gubernamental y propuesta de soluciones también forman parte de este tipo de derechos en función de la organización para elegir (electoral) en la definición de problemas públicos y en las soluciones.

Se comenzará la revisión de forma alfabética en función de lo asentado

en las constituciones legales y, de ser el caso, en las leyes de las entidades federativas que regulen, expongan o desarrollen el ejercicio de los derechos en comento.

### *Aguascalientes*

La Constitución de esta entidad menciona en su segundo artículo que respetará todos los derechos humanos que han sido reconocidos en la normativa federal, por tanto, las libertades básicas están aseguradas en este texto.

Resalta para los fines de esta investigación el artículo 8, sobre la forma de gobierno del estado:

Adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social... (CPEA, 2021)

Existe la consideración literal de la participación social como parte de la forma de gobierno del estado. Lo anterior se plasma en los derechos reconocidos al ciudadano (CPEA, 2021: art. 12):

- Votar y ser votado.
- Asociarse en partidos o asociaciones políticas
- “Hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana, previstos en la ley de la materia” (CPEA, 2021: art. 12,V).

Además, se garantiza el derecho a la información, aunque no hay mención del derecho a la petición, por ejemplo. Respecto a los derechos relacionados con la participación se pueden encontrar:

- Las organizaciones civiles pueden participar en la realización de obras y servicios de la comunidad (art. 7). Los procedimientos para este tipo de actividades sí están regulados en una ley específica.
- “La organización de las elecciones en el Estado, así como el fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública” (CPEA, 2021, art. 16). En este artículo se

reconoce el avance y la importancia de la participación.

- Mención especial es el artículo 17 en el que el texto constitucional establece que

En el Estado se reconocen la democracia directa y participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir en las decisiones públicas y el control de la función pública, a través de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

- a) Plebiscito;
- b) Referéndum;
- c) Iniciativa Ciudadana;
- d) Consulta de Revocación de Mandato;
- e) Presupuesto Participativo;
- f) Cabildo Abierto;
- g) Consulta Ciudadana;
- h) Comités Ciudadanos; y
- i) Parlamento Abierto (CPEA, 2021)

Son 9 mecanismos de participación que cumplen las características de los derechos político-electorales, al tratarse de asuntos que competen a la esfera pública y, al basar gran parte de su ejercicio en los procesos de deliberación y votación por medio de mecanismos bien definidos.

- El artículo 61 hace mención de la participación social en los procesos de evaluación de las políticas enfocadas en la prevención del delito.
- Se establece que los Ayuntamientos sean los encargados de asegurar la participación ciudadana y vecinal (art. 68).
- Del mismo modo que la carta magna establece, esta constitución crea un consejo ciudadano como parte del sistema de anticorrupción, en realidad, es un elemento recurrente en todas las entidades por



mandato constitucional.

Como se mencionó anteriormente, esta entidad cuenta con Ley de Participación Ciudadana en el que resalta dentro de su primer artículo que tiene por objeto

II. Instituir, reconocer, promover, fomentar y consolidar los instrumentos de participación ciudadana, por su importancia en el desarrollo democrático del Estado, como derechos de los ciudadanos para incidir en las decisiones públicas, como medios de control de los procesos del ejercicio del poder público (LPCEA, 2021: art. 1).

Este enunciado es fundamental para conocer el marco del cual parte la normativa del estado en el reconocimiento de este tipo de derechos, se evidencia la relevancia que le brindan a la participación en: a) el desarrollo de la democracia y; b) como medio de control del poder.

No es tarea de esta investigación describir cada uno de los mecanismos o procedimientos de participación establecidos, pero sí se pueden abordar las generalidades que convierten a éstos en parte del esquema de los derechos político-electorales. En esta norma se entienden como derechos de los ciudadanos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana;
- II. Promover, ejercer y hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Título Primero de esta Ley;
- III. Aprobar o rechazar mediante el plebiscito los actos o decisiones de los titulares de los gobiernos, cuando consideren que las decisiones sean trascendentales para la vida pública del Estado, salvo las excepciones previstas en la Ley;
- IV. Presentar al Congreso del Estado, mediante la iniciativa ciudadana, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes, respecto de las materias de su competencia legislativa, excepto las señaladas en esta Ley;
- V. Opinar sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación

por medio del referéndum de leyes, que expida el Congreso del Estado, salvo las excepciones previstas en la Ley;

VI. Ser informado de las funciones y acciones de la estructura que realiza la Administración Pública Estatal y Municipal;

VII. Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad;

VIII. Constituir observatorios ciudadanos en materia de violencia y perspectiva de género (LPCEA, 2021, art. 8)

Destacan en estos derechos la presentación de iniciativas, la opinión sobre leyes presentadas por el congreso, ser informado sobre las estructuras de la administración y, en especial, su involucramiento en las decisiones del gobierno. Estas tres libertades corresponden a plenitud a un sistema de participación con impacto efectivo en la toma de decisiones, además, fortalece el derecho constitucional de acceso a la información.

Por su parte el plebiscito y el referéndum, se trata de votar a favor o en contra sobre acciones gubernamentales, una de las ventajas es añadir en las instancias convocantes a las comunidades.

Para mecanismos como la iniciativa ciudadana se solicita 1% del padrón electoral para que la propuesta pueda tener curso; mientras que el presupuesto participativo representa uno de los grandes avances de la participación comunitaria en los procesos de diseño y aplicación de la política pública, pues responde a demandas comunes y existe una aplicación directa sobre la aplicación de los recursos.

Mención especial merece el Cabildo Abierto, en el cual las personas pueden exponer en sesiones las problemáticas que experimentan en sus comunidades, con el objetivo de que sean atendidas, uno de los aspectos negativos es que se realizan solo 4 sesiones ordinarias anuales.

### *Baja California*

En el texto constitucional se establece una forma de gobierno representativa; como derechos de los habitantes (en el artículo 8 cambia del

reconocimiento de los ciudadanos a habitantes, una modificación en la enunciación, pero importante para el sentido en el que se comprende al sujeto de derechos) (CPELSBC, 2020: art. 8):

- Derecho de petición, (si es en materia política solo los ciudadanos pueden ejercerlo).
- Los ciudadanos pueden votar y ser votados.
- Participar en:
  - Consulta Popular;
  - Referéndum;
  - Iniciativa Ciudadana;
  - Plebiscito y
  - Revocación de Mandato
- Desempeñar cualquier función o cargo del Estado.
- Derecho de asociación para debatir asuntos políticos.

El artículo 5 hace mención de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana citados arriba, mientras que el artículo 11 señala que

Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a los planes y programas de desarrollo (CPELSBC, 2020).

Existe una limitante en el texto y es encapsular estos mecanismos solo como receptores de las demandas comunitarias y no incorporarlas dentro del diseño o evaluación de acciones gubernamentales que generen un involucramiento más efectivo.

Por su parte, la ley de participación reconoce 4 instrumentos; resalta que 0.5% de los ciudadanos de lista nominal pueden solicitar la realización del plebiscito y 1.5% en caso del referéndum.

### *Baja California Sur*

Uno de los primeros párrafos del texto constitucional de este estado es la participación social en su sistema estatal de planeación democrática, una armonización con la estipulación federal. En el artículo 5 reconoce que

Es finalidad del Estado promover la participación de todas las ciudadanas y los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como derecho humano (CPELSBCS, 2021: art. 5)

Además, reconoce:

- El derecho a la información (art. 12).
- Votar y ser votado.
- Derecho de asociación.
- Derecho de petición.
- Derecho a la presentación de iniciativas.
- Derecho a participar en las consultas de plebiscito y referéndum.

Respecto a la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur cabe señalar que define a la participación como “el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Baja California Sur a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno” (LPCELSBCS, 2021: art. 2).

Es mayor interés en las primeras páginas de esta norma recae justamente en el reconocimiento de este concepto como vía para la solución de problemas y mejoramiento de las comunidades.

A diferencia de otras entidades, en la Ley se reconocen no los 4 mecanismos constitucionales de participación, sino 10:

- Plebiscito

- Referéndum
- Iniciativa Ciudadana
- Colaboración Ciudadana
- Difusión Pública
- Audiencias Públicas
- Contralorías Ciudadanas
- Organización en Comités de Vecinos y
- Observatorios ciudadanos

Instrumentos novedosos que se encuentran en este estado es la llamada colaboración ciudadana mediante la cual las personas pueden colaborar con el gobierno para la implementación de una obra o servicios. Bajo este esquema los ciudadanos pueden formar parte de estos trabajos siempre y cuando sea una solicitud aceptada por la dependencia gubernamental respectiva.

Además, en el artículo 12 se mencionan los derechos de los ciudadanos sudcalifornianos, un abanico más amplio que el de la constitución:

- I. Ser informados sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público, respecto de las materias relativas al Estado de Baja California Sur;
- II. Recibir la prestación de servicios públicos;
- III. Presentar quejas administrativas por la incorrecta prestación de servicios públicos de conformidad con las leyes aplicables ;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
- V. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Estado y Municipal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información;

- VI. Participar e Integrar los órganos de representación ciudadana;
- VII. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta Ley;
- VIII. Promover e impulsar la cultura de la participación ciudadana;
- IX. Aprobar o rechazar mediante el Plebiscito actos o decisiones en los términos de esta Ley;
- X. Presentar al Congreso del Estado por Iniciativa Ciudadana, proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma, en los términos de esta Ley;
- XI. Participar y opinar por medio del Referéndum y la Consulta Ciudadana;
- XII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Estado y Municipios;
- XIII. Ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; (LP-CELSBCS, 2021: art. 12).

Destaca el derecho a la información, la posibilidad de emitir opiniones con soluciones frente a problemas comunes y la integración en los organismos de representación vecinal. En esta entidad es notable cómo las normas secundarias amplían la oferta de derechos y las formas en que se puede complementar la toma de decisiones con el sistema representativo.

### *Campeche*

En concordancia con lo estipulado en la Constitución federal y a la naturaleza del estado, este texto desarrolla los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en relación con su gobierno, sus formas de representación, así como la representación de integrantes de sus comunidades ante los Ayuntamientos.

En este mismo sentido y, de forma equivalente con el desarrollo de

los presupuestos participativos en otras entidades, en Campeche se debe

Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales... Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, con base en las disposiciones que la legislación establezca (CPEC, 2021: art. 7)

Esta fracción es importante porque establece un derecho político de estas comunidades por medio de una intervención directa en la implementación del presupuesto. Por su parte, como derechos de las y los ciudadanos se observan:

- Votar y ser votado.
- Asociarse “individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado” (CPEC, 2021: art. 18).
- Derecho de petición.
- Libertad de iniciar leyes.
- Participar en los mecanismos de participación que la ley local designe.

Al momento de realizar esta investigación, Campeche no cuenta con una ley de participación vigente, al menos no en los órganos oficiales del estado, por lo que este espacio de reflexión aún se encuentra pendiente de construir y analizar.

### *Chiapas*

La última reforma publicada de este texto es de 2014, en la que se constituye un gobierno representativo y popular. En su artículo 3 (CPEC, 2014) aborda los derechos humanos reconocidos, destacando en la materia de interés:

- Libertad de opinión y expresión.
- Derecho de reunión y de asociación pacífica.
- “Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a participar en el

gobierno del Estado, directamente o por medio de representantes libremente escogidos en los términos que señalen las leyes respectivas” (CPEC, 2014: art. 3, XII).

- Este artículo también señala que los ciudadanos cuentan con acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, lo que supone un adelanto significativo en el reconocimiento de los derechos políticos como derechos fundamentales y en seguimiento con los principios de la democracia.

Como derechos específicos del ciudadano se encuentran:

I. Ser votados para todos los cargos de elección popular. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución y las leyes en la materia.

Los aspirantes a candidatos independientes que hayan participado en un proceso de selección y no hayan resultado ganadores, no podrán ser postulados por un partido político o coalición, de conformidad con la ley de la materia aplicable.

II. Votar en las elecciones correspondientes. En el caso de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, estos podrán votar de acuerdo a los convenios que podrá celebrar el Instituto Local con el Instituto Nacional Electoral en los términos que especifique la ley de la materia.

III. Ser nombrados para cualquier cargo o comisión, siempre que satisfagan los requisitos que la ley exige.

IV. Formular peticiones y asociarse en forma individual, libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.

V. Participar en los plebiscitos que convoque el Ejecutivo del Estado e iniciar leyes ante el Congreso del Estado, en los términos que establezca



la presente Constitución y la Ley Reglamentaria que al efecto se expida.

VI. Afiliarse libre, personal e independientemente a un partido político.

VIII. Exigir que los actos de los Poderes del Estado sean transparentes y públicos.

IX. Solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

Destaca el derecho de iniciar leyes, la exigencia de que los poderes sean transparentes y la fracción X que es la votación en las consultas populares, las cuales pueden ser convocadas por el 2% de la lista nominal de electores.

Otro apartado de interés en esta entidad es la organización de las elecciones, en las que la ciudadanía puede participar en la observación del proceso y en su fiscalización a través de las representaciones de partidos políticos, o bien, por medio de solicitudes de información.

La ley de participación de Chiapas fue publicada en 2020 y tiene como objeto “establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía y de los habitantes del Estado a participar directamente en la toma de decisiones públicas...” (LPCEC, 2020: art. 3).

Son cinco instrumentos los que establece esta ley, independiente a otros mecanismos que se impulsen desde el ámbito municipal, esto abre la posibilidad de que a nivel de Municipios puedan existir otros canales de involucramiento. En la ley se exponen:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa Popular;
- Audiencia Pública y
- Consulta Popular

Además, existe la figura de Consejos de Participación y Colaboración Ciudadana. Finalmente, cabe señalar que esta norma suma a los derechos

ciudadanos, ser informados del avance de las propuestas de campaña de sus representantes, así como de las funciones del Gobierno.

### *Chihuahua*

El texto constitucional de la entidad garantiza el derecho a la información y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución federal, aunque tiene el reconocimiento del derecho a la participación ciudadana, el cual fue reconocido en junio de 2018 y es entendido como

la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable (CPECH, 2021)

Este avance resulta fundamental pues un elemento del sistema participativo es reconocido dentro de la carta de derechos de este texto.

En coherencia con la carta magna, este texto total reconoce también el derecho de los pueblos indígenas a sus propios procesos de participación política y a tener representación dentro de la administración pública local.

Como derechos generales de los ciudadanos chihuahuense se encuentran (CPECH, 2021: art. 21):

- Votar y ser votado;
- Derecho de reunión;
- Derecho de petición; y
- Derecho de iniciar leyes

Respecto a los mecanismos de participación, constitucionalmente reconoce el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato. En seguimiento a ello, la Ley de Participación Ciudadana se publicó en 2018 y establece como derechos del ciudadano:

- I. Votar en los procesos de participación política que sean convocados,

así como en los procesos electorales.

II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Referéndum.
- b) Plebiscito.
- c) Iniciativa Ciudadana.
- d) Revocación de mandato.

III. Integrar los órganos de participación que señala esta Ley.

IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en esta Ley.

V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.

VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable.

VII. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación aplicable.

VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana. (LPCECH, 2018, art. 7)

La iniciativa ciudadana se suma a los mecanismos constitucionales y destaca la posibilidad de las personas de participar en el ciclo de las políticas públicas. Además de los instrumentos antes señalados, existe en esta ley el reconocimiento de los mecanismos de participación social (LPCECH, 2018, art. 61):

- Audiencias públicas;
- Consulta pública;
- Consejos consultivos;

- Comités de participación;
- Planeación participativa;
- Presupuesto participativo;
- Cabildo abierto;
- Contralorías sociales;
- Colaboración ciudadana; y
- Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes

Esta entidad equipara a Aguascalientes en los medios mediante los cuales las personas pueden formar parte de las decisiones públicas. Destaca en éstos el desarrollo de los Comités de Participación, equiparables a los existentes en la Ciudad de México y que se constituyen como espacios de gestión y colaboración vecinal.

Finalmente, se debe hacer mención de la planeación participativa que es “el instrumento mediante el cual quienes habitan en el Estado y los municipios, participan en la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos que en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática” (LPCECH, 2018, art. 74).

### *Coahuila de Zaragoza*

La constitución de este estado reconoce que la Soberanía puede ejercerse de forma directa “por medio del sufragio popular, el plebiscito y el referendo para renovar o, en su caso, para vincular en forma obligatoria a los poderes públicos del estado y de los municipios” (CPECZ, 2021: art. 2).

En este texto se considera que estos medios legitiman el poder público del Estado y complementan el sistema democrático de la entidad. Esta es una de las consideraciones más claras de la existencia de la colaboración entre la democracia representativa y la participativa como un complemento de un solo cuerpo de Derecho.

Dentro del artículo 7 existe la enunciación de los derechos humanos que contemplan:

- el derecho a la información pública;

- derecho a la libertad de expresión y opinión
- Por su parte, los derechos del ciudadano son:
- Votar y ser votado en condiciones de paridad;
  - Derecho de asociación;
  - “Fomentar, promover y ejercer los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria” (CPECZ, 2021: art. 19).
  - Además, en el artículo 8 señala que el marco normativo estatal garantizará los instrumentos de participación para su involucramiento en la vida pública del Estado, un elemento novedoso en los textos jurídicos en esta materia.

Respecto a la Ley de Participación Ciudadana estatal, tiene los siguientes objetivos:

I. Fomentar, promover y salvaguardar el derecho de los ciudadanos y habitantes coahuilenses, para participar en la vida pública.

II. Fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas fundamentales, a fin de que gobierno y comunidad:

1. Promuevan e instrumenten las demandas comunitarias.
2. Establezcan mecanismos de control comunitario para garantizar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público.
3. Colaboren de manera plural, constructiva y corresponsable en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la función pública.

III. Fomentar, promover e instrumentar una política de desarrollo comunitario. (LPCECZ, 2020: art. 2)

Esta ley considera instrumentos de participación:

- Plebiscito;
- Refrendo;
- Iniciativa popular;

- Consulta popular;
- Colaboración comunitaria; y
- Audiencia pública

Lo anterior se acompaña por cuerpos de organización comunitaria como el Consejo de Participación Ciudadana y los Consejos de Participación Comunitaria y la Agenda Comunitaria, en la que hay participación de diversos actores de la entidad para plantear soluciones a conflictos compartidos.

El anterior plan de trabajo es rico en postulados de la democracia participativa, ya que expresa con claridad los principios de coordinación entre representantes, ciudadanos y otros actores del Estado interesados en resolver problemas comunes.

### *Colima*

La Constitución de Colima establece como derechos humanos el acceso a la información, y como derechos de la ciudadanía

Toda la ciudadanía tiene el derecho y la libertad de participar en la dirección de los asuntos públicos, de modo directo o por medio de representantes libremente elegidos, en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación (CPELSC, 2020: art. 7)

Este mismo artículo reconoce que la participación en la gestión pública es necesaria para el desarrollo de las comunidades, por tanto, el Estado debe asegurar que se cumpla.

En materia de derechos, además de los que están estipulados en la Constitución federal, este texto suma el derecho:

- La iniciativa popular;
- referéndum;
- plebiscito; y
- revocación de mandato

Destaca en el artículo 33 como una obligación del Congreso local “legislar en materia de participación ciudadana y democracia directa” (CPELSC, 2020) con lo cual se reconoce otra forma de organización y desarrollo de la vida democrática.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana se refiere a esta

Contribuirá a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana (LPCEC, 2020: art. 3)

El anterior supuesto no solo reconoce la importancia de este ejercicio, sino que establece la necesidad de desarrollar una cultura democrática que considere a la participación como una de las vías de mejora en la comunidad.

Esta ley suma a los derechos ciudadanos de la constitución los siguientes (LPCEC, 2020, art. 12):

- Participar en la asamblea ciudadana;
- Formar parte de los órganos de participación;
- Presentar iniciativas ciudadanas;
- Opinar en los referéndums;
- Solicitar plebiscitos;
- Participar en el ciclo de políticas públicas

Para cumplir con los procesos de participación, además establece nuevos instrumentos: iniciativa popular, audiencia pública, plebiscito, referéndum, contralorías sociales, presupuesto participativo, consejos consultivos ciudadanos y asambleas.

Es importante destacar en esta entidad la figura de contralorías sociales, ya que tienen la competencia de fiscalizar la implementación de las

acciones gubernamentales, asimismo, existirá un órgano de este tipo por veinte mil habitantes. Es fundamental este cuerpo de revisión porque no solo es una libertad de voto o de consejo, se trata de una contraloría con características jurídicas y tareas específicas que pueden desencadenar revisiones judiciales.

### *Durango*

En el texto constitucional de esta entidad se reconocen como derechos humanos la libre expresión de ideas y opiniones; el derecho de reunión pacífica; el derecho de petición. En adición, son derechos del ciudadano (CPELSD, 2021, art. 56):

- Solicitar una candidatura independiente;
- Participar en el plebiscito, referéndum, consulta popular e iniciativa ciudadana;
- Derecho de asociación; y
- Derecho a la rendición de cuentas y a fiscalizar las acciones de los poderes públicos

En esta entidad se eleva a rango de derecho la libertad de fiscalizar las acciones de los gobernantes, la participación en este caso sí es un eje que articula la forma del régimen, pues es un “gobierno republicano, representativo, popular, democrático, participativo, laico y federal” (CPELSD, 2021, art. 60).

En seguimiento al sistema federal, Durango desarrolla el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo en el que se verterán las demandas sociales. En lo que respecta a su Ley de Participación, destaca entre sus objetivos el

Institucionalizar, regular y garantizar, el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general... Asegurar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público (LPCED, 2016: art. 1).



Nuevamente, esta entidad, como las revisadas hasta ahora, reconoce la importancia de la participación dentro de los procesos de toma de decisiones y decide regular estos medios en el Estado. La ley reconoce:

- Plebiscito;
- referéndum;
- iniciativa popular; y
- consulta popular

### *Guanajuato*

La Constitución de esta entidad tiene como peculiaridad que los primeros artículos, correspondientes a la carta de derechos, están divididos en los derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Entre los derechos en materia de esta investigación que mencionan son: derecho de petición, derecho de acceso a la información, entre otros.

Dedica un capítulo a las garantías políticas en las que define que los ciudadanos guanajuatenses tienen derecho a (CPEG, 2020):

- Participar en la vida política de la entidad;
- Derecho de afiliación;
- Derecho de solicitar candidaturas; y
- Poder ser nombrado en cualquier comisión

Respecto a las formas de participación ciudadana, a nivel constitucional se reconocen: el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular. Estos mecanismos son desarrollados en su Ley de Participación Ciudadana expedida en 2002.

### *Guerrero*

En el artículo 5 de esta Constitución se reconocen los derechos humanos, entre los que destacan para fines de esta investigación: la libertad de expresión e información y

Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder en condiciones de igualdad a los empleos, cargos públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes (CPELSG, 2020, art. 5).

El contenido anterior es complementado por el artículo 19 en donde el texto normativo puntualiza los derechos de la ciudadanía guerrerense (CPELSG, 2020: art. 19):

- Votar y ser votado;
- Derecho de asociación;
- Participar en los instrumentos de participación ciudadana;
- Presentar iniciativas;
- Derecho al acceso a la información pública;
- Derecho de afiliación; y
- Rendición de cuentas

El artículo 22 señala que “para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo” (CPELSG, 2020), lo cual da constancia del reconocimiento hacia la inclusión de las personas en mecanismos participativos.

Dentro de la ley estatal de participación, se distinguen 10 mecanismos (LPCELSG, 2016: art. 3):

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa popular;
- Consulta ciudadana;

- Colaboración ciudadana;
- Rendición de cuentas;
- Difusión pública;
- Audiencia pública;
- Recorridos del Presidente Municipal y;
- Asamblea ciudadana

Además, existen las figuras del Comité Ciudadano y el Consejo Ciudadano. Destacan entre los derechos reconocidos al ciudadano “proponer acuerdos o la realización de actos al Ayuntamiento del Municipio en que residan, por medio de la audiencia pública” (LPCELSG, 2016: art. 7). La libertad anterior se enmarca en los derechos políticos- electorales porque por medio de su votación puede incidir en el proceso de toma de decisiones y, las asambleas justamente radican en procesos de deliberación a través de la expresión de opiniones y la votación.

### *Hidalgo*

Esta entidad reconoce como derechos humanos el derecho de petición, el acceso a la información pública, el derecho de réplica, el derecho de las comunidades indígenas a elegir a sus representantes al interior de las comunidades y ante el gobierno del estado. En complemento, son derechos del ciudadano hidalguense:

- I.- Votar en las elecciones y consultas populares;
- II.- Ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;

IV.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, conforme a la Ley; y

V. Ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, con las calidades que establezca la legislación. (CPEH, 2017: art. 17)

No existe consideración de un régimen interno participativo como en las entidades que antecedieron ni el reconocimiento constitucional a mecanismos de participación que fortalezcan los derechos de elección representativa a la que aluden los derechos electorales.

Pese a lo anterior, sí existe una Ley de Participación Ciudadana, la cual fue publicada en 2015 y se establece como “una forma de democracia directa y participativa, que reconoce el derecho de las personas a incidir en las decisiones y el control de la función pública y en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que resulte trascendentales para la población” (LPCEH, 2021: art. 1).

Los mecanismos reconocidos son:

- Iniciativa Ciudadana;
- Consulta Popular; y
- Audiencia Pública

Aunque es de las entidades con menor referencia al ejercicio de este tipo de derechos y no se encuentran claramente asentados en el texto constitucional, sí existe una ley que establece procedimientos sobre este tipo de libertades.

### *Jalisco*

En la carta de derechos del texto constitucional se garantiza el derecho a la información pública, el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación. En específico son derecho de la ciudadanía:

- Votar y ser votado en elecciones populares;
- Votar en el plebiscito y referéndum;
- Afiliarse al partido político de preferencia.

Dentro de este texto queda sentencia del poder del referéndum para derogar leyes si cuentan con 40% del Registro Nacional de Ciudadanos y más de 50% emite una votación a favor de dicha eliminación.

El nombre de la ley estatal en esta materia se refiere a un sistema de participación, incluso, en el propio nombre indica la relevancia que se le asigna a este tipo de procesos, ya que es para la gobernanza del estado; además, establece como pilares de la participación "la socialización, capacitación, organización y deliberación" (LSPCPGEJ, 2019: art. 1). En Jalisco

se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

La gobernanza es un proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en asociación público-privado o gubernamental-social, que involucra a los distintos órdenes de gobierno, con diversos actores económicos y sociales, para adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables. (LSPCPGEJ, 2019: art. 4).

Este reconocimiento es fundamental porque colocan estos mecanismos de deliberación como pieza clave del proceso de toma de decisiones mediante el cual toma dirección las decisiones de la entidad y para lo cual son escuchados los ciudadanos.

Jalisco tiene de los mayores números de mecanismos de participación, 13 en total:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Ratificación constitucional;
- Iniciativa ciudadana;

- Ratificación de mandato;
- Consulta popular:
- Presupuesto participativo;
- Comparecencia pública;
- Proyecto social:
- Asamblea popular:
- Ayuntamiento abierto; y
- Colaboración ciudadana

Resalta en estos instrumentos el llamado Ayuntamiento Abierto por medio del cual representantes vecinales pueden presentar propuestas durante las sesiones del Ayuntamiento para que puedan ser incorporadas a sus procesos.

### *Estado de México*

Su Constitución está actualizada este año y destaca uno de los derechos humanos reconocidos en el artículo 5:

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento. (CPELSM, 2021, art. 5).

Este derecho implica el involucramiento ciudadano en las decisiones sobre el rumbo del estado. Además, como derechos de la ciudadanía

destacan (CPELSM, 2021: art. 29):

- Votar y ser votado;
- Solicitar el registro como candidatos independientes;
- Desempeño de funciones electorales;
- Derecho de asociación;
- Participación en las organizaciones ciudadanas;
- Derecho de iniciar leyes;
- Participación en las consultas populares

Cabe señalar que al momento de realizar esta investigación, no existe una ley vigente en la entidad que regule o promueva la participación ciudadana; tampoco existe el reconocimiento de más mecanismos de participación directa a nivel constitucional.

### *Michoacán de Ocampo*

El texto constitucional continúa con la armonización federal en materia del reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y coloca como derechos de la ciudadanía:

Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las política, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos...

Toda persona tendrá derecho a expresar sus ideas...

El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. Toda persona tendrá derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (CPELSM, 2018: art. 8).

Pese a que no existe desarrollo de los mecanismos de participación en el texto constitucional, esta entidad sí cuenta con una Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, aunque no existe un pleno reconocimiento a la relevancia de esta en la vida democrática, la ley se centra en un aspecto procedimental de los mecanismos.

Los instrumentos reconocidos son:

- Iniciativa ciudadana;
- Referéndum;
- Plebiscito;
- Consulta ciudadana;
- Observatorios ciudadanos;
- Presupuestos participativos;

Los observatorios ciudadanos “tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía” (LMPCEM, 2016: art. 50).

Pese a que en estas figuras no existe una participación de toda la comunidad a través del voto o la organización comunitaria, las funciones y posible incidencia en el diseño de acciones es un tema relevante a destacar.

### *Morelos*

En esta entidad se reconoce el derecho a la información, los derechos de autodeterminación de las comunidades indígenas y, en función de su condición ciudadana son libres de (CPELSM, 2021: art. 14):

- Votar y ser votados;
- Derecho de iniciar leyes;
- Solicitar registro a las candidaturas independientes

El documento dedica un capítulo cuarto a la participación ciudadana, reconociendo 14 mecanismos:

- Plebiscito;



- Referéndum;
- Iniciativa popular;
- Consulta ciudadana;
- Colaboración ciudadana;
- Rendición de cuentas;
- Audiencia pública;
- Cabildo abierto;
- Congreso abierto;
- Asamblea ciudadana;
- Presupuesto participativo;
- Difusión pública;
- Red de contraloría; y
- Gobierno abierto

Por su parte, la ley de participación del estado señala que estos mecanismos le garantizan a la ciudadanía su involucramiento en la toma de decisiones, respeta las diversas expresiones, asegura un ejercicio transparente del poder público y promueve la participación de varios sectores de la población (LPCEM, 2012).

### *Nayarit*

Esta Constitución establece como derechos de los ciudadanos nayaritas (CPELSN, 2017: art. 17):

- Votar y ser votado;
- Solicitar registro como candidato independiente;
- Participar en la consulta popular, plebiscito, referéndum e iniciativa popular;
- Derecho de asociación

En particular, su ley de participación establece como uno de sus objetos “institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en los actos y las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas que afecten el interés general” (LPCEM, 20212; art. 1), por tanto sí existe la referencia de estos ejercicios para la solución de problemas comunes, una constante que se ha podido revisar en la mayor parte de las entidades federativas.

Además, suma a la carta de derechos ciudadanos:

- Solicitar la realización de referéndums, plebiscitos e iniciativas populares;
- Ser informados de las decisiones gubernamentales;
- Obtener información sobre las iniciativas que pueden ser sometidas a referéndum.

### *Nuevo León*

El texto constitucional de Nuevo León reconoce el fomento de la participación de las comunidades indígenas en todos los niveles de gobierno, se reconoce el derecho humano de acceso a la información, libertad de asociación, derecho de reunión. Como derechos de los ciudadanos nuevoleonenses destacan (CPELSNL, 2021: art. 36):

- Votar y ser votado;
- Solicitar registro como candidato independiente;
- Hacer peticiones y protestas sobre asuntos públicos;
- Iniciar leyes;
- Derecho de asociación;
- Votar en las consultas populares

En esta última libertad cabe señalar que, si este mecanismo es solicitado por los ciudadanos, es necesario recabar 2% de la lista nominal local, mismo caso para temas relacionados con el Municipio, en cuyo caso se mantiene 2% pero ahora de la lista nominal municipal.

En relación con la ley local, define la participación ciudadana como es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana. (LPCENL, 2016: art. 3)

Se reconoce que este elemento contribuye a la solución de problemas y en el mejoramiento de las comunidades, además, también da cuenta que su naturaleza se encuentra definida con el objetivo de intervenir en los procesos de toma de decisiones.

Además de las libertades conferidas en la constitución, esta ley contempla:

- Participar con voto en la asamblea ciudadana;
- Ser informado de las funciones de la administración pública;
- Participar en todo el ciclo de las decisiones de gobierno;

En lo que respecta a los instrumentos, hace mención de siete:

- Consulta popular;
- Consulta ciudadana;
- Iniciativa popular;
- Audiencia pública;
- Contralorías sociales;
- Presupuesto participativo; y
- Revocación de mandato

Cabe resaltar también las figuras de los consejos consultivos

ciudadanos, organismos que pueden opinar y evaluar los proyectos gubernamentales, aunque constituyen figuras del sistema representativo, tienen gran relevancia en el involucramiento ciudadano.

### *Oaxaca*

Esta Constitución estatal reconoce el derecho de la libre expresión, el derecho de réplica, el libre acceso a la información, la libertad de difundir opiniones, el derecho a la libre asociación y reunión, así como la autodeterminación de las comunidades indígenas.

Por su parte, se constituyen como derechos de los ciudadanos:

- I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito y referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes.
- II. Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;
- IV. Alistarse en la Guardia Nacional para la defensa del Territorio y de las Instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Colaborar voluntariamente en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad a la que pertenecen como solidaridad moral a este fin, así como en caso de catástrofes, terremotos, inundaciones, incendios, y otras causas consideradas de fuerza mayor.
- VI. Ser promovidos a cualquier empleo, cargo o comisión;
- VII. Presentar iniciativas de Ley, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley de la materia;

VIII. Ser observador en los procesos electorales y en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las leyes (CPELSO, 2016: art. 24)

En derecho que no se había considerado en otras legislaciones estatales es la prestación de servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, el interés por mencionarlo parte que no se posiciona como un deber, sino como una libertad.

El documento también reconoce como mecanismos de participación:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Revocación de mandato;
- Audiencia pública;
- Cabildo en sesiones abiertas; y
- Consejos consultivos ciudadanos

La ley de participación de Oaxaca tiene dos años de vida, fue expedida en febrero de 2020 y entre sus objetivos destaca “establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales” (LPCEO, 2020: art. 2).

Destaca el mecanismo de Cabildo en sesión abierta mediante el cual este órgano de gobierno escucha a las y los ciudadanos, que cuentan con derecho a voz pero no a voto; lo anterior con el objetivo de discutir sobre los planes de acción de la administración.

### *Puebla*

La última modificación respecto a los derechos de los ciudadanos poblanos se desarrolló en 2009 para asentar como libertades (CPELSP, 2021: art. 20):

- Votar en las elecciones populares;
- Votar en los mecanismos de participación;
- Ser votado en condiciones de paridad;

- Registrarse como candidato independiente;
- Ser nombrado en cualquier empleo o comisión;
- Derecho de reunión

Cabe señalar que el estado la ley de participación aún se encuentra en proyecto y durante los últimos dos años se han desarrollado mesas de discusión y foros sobre su elaboración. En el último proyecto comentado por la opinión pública, los mecanismos de consideración que estarían siendo considerados son:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa popular;
- Revocación de mandato; y
- Consulta popular.

### *Querétaro*

El texto constitucional de Querétaro considera que “los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales” (CPEQ, 2021: art. 7).

Este documento destaca porque no describe los derechos de los ciudadanos como sí aparecen en otros textos de este rango de las diferentes entidades federativas, remite a las leyes secundarias para el desarrollo de algunos temas sin enunciar de forma directa este importante tema.

Por su parte, en la ley estatal si se definen los instrumentos de participación (LPCEQ, 2012, art. 3):

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa ciudadana;

- Consulta vecinal; y
- Obra pública con participación ciudadana

En esta ley, como en las homólogas de las otras entidades federativas, tampoco se mencionan los derechos de las y los ciudadanos; no obstante, se puede resaltar el instrumento de obra pública, que si bien no involucra la emisión de un sufragio o la expresión de voz en asambleas, es un procedimiento mediante el cual las persona puede colaborar con la ejecución de una obra o servicio con recursos económicos, materiales o humanos.

### *Quintana Roo*

En el caso de Quintana Roo destaca la posición que le otorga a la participación, ya que establece

Es finalidad del Estado procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre los habitantes de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto. (CPEL-SQR, 2017: art. 9)

De esta forma, la participación se coloca como el elemento regulador de la vida en comunidad y, también, como el medio de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno.

Entre los derechos humanos reconocidos que destacan se encuentran el derecho a la información, la libertad de expresión, la libre manifestación de ideas. Particularmente, como derechos del ciudadano se encuentran:

- Votar y ser votado;
- Solicitar el registro de las candidaturas independientes;
- Derecho de asociación;
- Iniciar leyes

En esta ley la participación ciudadana se considera un derecho para intervenir en la vida pública de las comunidades; para hacer operativo este derecho, se consideran ocho mecanismos de participación (LPCEQR, 2019: art. 4):

- Referéndum;
- Plebiscito;
- Consulta popular;
- Iniciativa ciudadana;
- Silla ciudadana;
- Consulta vecinal;
- Presupuesto participativo; y
- Audiencias vecinales

Además, se establecen como derechos de la ciudadanía:

- I. Opinar en la definición de los programas y políticas públicas;
- II. Participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
- III. Formular observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello, y
- IV. Presentar propuestas de actuación o sugerencias. (LPCEQR, 2019: art. 98)

### *San Luis Potosí*

En la recta final de análisis de las entidades federativas, se mencionan los derechos y consideraciones que más resalten o que se diferencien de las expuestas con anterioridad con el objetivo de no repetir órdenes



constitucionales federales en cada una de las reflexiones estatales.

En este documento se señalan como derechos de la ciudadanía:

- Votar en los mecanismos de participación;
- Ser votados en condiciones de paridad;
- Registrar una candidatura independiente;
- Derecho de asociación
- Derecho de reunión

A diferencia de otras entidades, constitucionalmente solo se reconocen los mecanismos de referéndum y plebiscito; en cambio, en la ley estatal, la cual se encuentra en espera de su publicación pues fue aprobada en diciembre del 2021, se menciona que:

Mediante este Ordenamiento se fortalece la ciudadanía de las juntas, estableciéndolas como un mecanismo de participación y comunicación entre los ciudadanos y los gobiernos, para fomentar y defender el involucramiento de la ciudadanía en la vida pública.

Se establece que las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

Se indica que la convocatoria para la integración de las Juntas deberá expedirse por el ayuntamiento que corresponda, en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación (CEEPAC), que emitirá también los lineamientos correspondientes para la instalación de los centros de votación, recepción y cómputo de los votos, así como publicación de los resultados. En la integración de las Juntas deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, por ayuntamiento.

Con esta nueva legislación, se apertura la participación y el empoderamiento de la ciudadanía, por medio del reconocimiento de su derecho

a participar, y regula un organismo diseñado para servir como intermediario entre las demandas de los habitantes y los ayuntamientos, ya paso al proceso de inclusión de la ciudadanía en la acción pública. (CESLP, 2021).

### *Sinaloa*

En el caso de Sinaloa se declaran como derechos del ciudadano (CPES, 2018: art. 10):

- Votar y ser votado;
- Iniciar leyes;

En el caso de los mecanismos de participación, este documento menciona: el referéndum, plebiscito y revocación de mandato. Por su parte, la ley estatal de participación establece como objetivos:

I. Fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instalaciones básicas de participación ciudadana en el Estado;

II. Institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;

III. Definir y promover las políticas de gobierno en materia de participación ciudadana;

IV. Asegurar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del gobierno;

V. Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de participación ciudadana;

VI. Promover una cultura de la participación ciudadana en el Estado (LPCEs, 2012, art. 1)

Los instrumentos previstos son los mismos que el texto constitucional: plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana.

### *Tabasco*

En Tabasco además del reconocimiento a los derechos humanos ya expuestos en esta investigación, determina como libertades del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares;
- Solicitar su registro en una candidatura independiente;
- Ser nombrado para cargos y comisiones;
- Derecho de petición
- Derecho de asociación
- Iniciar leyes

Además, el texto cuenta con un capítulo sobre la participación ciudadana que aborda el procedimiento de organización de las consultas. Respecto a su ley estatal, es conveniente comentar que reconoce tres mecanismos de participación:

- Plebiscito;
- Referéndum; e
- Iniciativa popular

En materia de derechos, le asigna a los ciudadanos:

I. Ser informados sobre leyes y decretos respecto de las materias relativas al Estado y sus municipios, a través de los medios de publicación oficial;

II. Recibir la prestación de servicios públicos

III. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución de la problemática de la localidad en que residan;

IV. Ser informados sobre la realización de actos o decisiones de la

Administración Pública Estatal y Municipal, a través de los medios de publicación oficial, que deberán ser exhibidos en lugares públicos;

V. Ejercer y hacer uso de los Instrumentos de Participación Ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y

VI. Los demás que establezcan esta y otras leyes. (LPCET)

Es de las entidades con menor número de mecanismos; sin embargo, la cuantificación de éstos no puede ser sinónimo de efectividad ante el real involucramiento de las personas en su entorno público.

### *Tamaulipas*

La Constitución de Tamaulipas retoma dentro de sus primeros artículos el desarrollo del sistema estatal de planeación democrática establecido a nivel federal. Establece como derechos de los ciudadanos:

I.- Sufragar en todas las elecciones de autoridades del Estado y de su respectiva Municipalidad;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos;

IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, y demás procedimientos de consulta ciudadana que la ley establezca...

V.- Ejercer en materia política el derecho de petición. (CPET, 2017: art. 7)

En complemento a estas disposiciones, la ley de participación estatal establece 10 mecanismos para el involucramiento ciudadano (LPCET, 2015):

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa popular;
- Consulta vecinal;
- Colaboración vecinal;
- Unidades de quejas y denuncias;
- Difusión pública;
- Audiencia pública;
- Recorridos de los Presidentes Municipales;
- Consulta popular

### *Tlaxcala*

El texto constitucional de Tlaxcala es de suma importancia porque dentro de la carta de derechos realiza una categorización entre los derechos humanos, los derechos individuales y los derechos políticos, establecidos en el artículo 22. Al respecto señala dentro de este grupo (CPELST, 2021: art. 22)

- Votar en las elecciones;
- Ser votado;
- Derecho de asociación;
- Participar en las consultas populares

No existe notable diferencia entre estos derechos y otros mencionadas en diversas entidades; no obstante, es importante su enunciación como derechos políticos pues establece su existencia y orden de importancia.

Tlaxcala expidió en 2015 la Ley de Consulta Ciudadana que define la

## participación y consulta ciudadana como

El proceso por el cual los órganos de gobierno requieren la opinión y participación de los ciudadanos, por medio de los mecanismos que esta ley establece, con la finalidad de sustentar socialmente la toma de decisiones en materia de formación de leyes y de políticas públicas. (LCCET, 2009, art. 2)

Esta definición de participación ostenta algunos riesgos porque establece como finalidad sustentar la toma de decisiones en la formación de leyes, se podría pensar que estos mecanismos justifican toma de decisiones exclusivamente, y se perdería su impulso para la propuesta y deliberación. Además, se establecen como mecanismos (LCCET, 2009: art. 3):

- Iniciativa popular;
- Consulta popular;
- Plebiscito;
- Referéndum; y
- Voz ciudadana en el cabildo

Todos los mecanismos propuestos se relacionan con los derechos político-electorales, pues se trata de procesos de deliberación resueltos a través del voto, con excepción de la voz en cabildo, pues no existe la posibilidad de votar.

### *Veracruz*

El texto constitucional de Veracruz establece en su artículo 15 como derechos de los ciudadanos:

I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. solo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;

- II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;
- III. Estar informado de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos; y
- IV. Los demás que establezca esta Constitución y la ley.
- V. Votar, en términos de la ley, en las consultas populares (CPEV, 2017)

Respecto a los mecanismos de participación, el documento señala el plebiscito y la consulta popular. Cabe destacar que la ley estatal que regula eso viene acompañada en nombre del término Gobierno Abierto, lo que indica un mejoramiento en los vínculos entre gobernantes y gobernados. Los mecanismos expuestos son (LEPCGA, 2018):

- Audiencia pública;
- Cabildo en sesión abierta; y
- Asamblea vecinal

En este documento no se expresan los derechos de los ciudadanos, pero sí existe una mención respecto al derecho de los habitantes del estado.

### *Yucatán*

En armonía con la normatividad federal, la Constitución local establece en materia del respeto a los pueblos y comunidades indígenas que

Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con este. (CPEY, 2021: art. 2).

Por su parte, en el artículo 6 (CPEY, 2021) se señalan los derechos de los ciudadanos yucatecos:

- Votar y ser votado;
- Derecho de asociación;
- Participar en los procedimientos de participación ciudadana

Además, también se definen los medios de participación ciudadana en el artículo 11:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- Iniciativa popular; y
- Revocación de mandato

La ley estatal en la materia regula los tres primeros mecanismos de participación; no obstante, no existe mención acerca de los beneficios u objeto de incluir la participación ciudadana en el estado.

### *Zacatecas*

Zacatecas es la última entidad analizada, a reserva de la Ciudad de México, ya que debido a su reciente Constitución, los mecanismos de participación han tomado un rumbo atípico que requeriría un estudio específico.

La Constitución de esta entidad señala como derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;
- II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos establecidos por la ley;
- III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;
- IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que



establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio

VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y

VII. Ejercer el derecho de libertad de expresión y acceso a la información, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. (CPEZ, 2021: art. 14)

En este mismo apartado establece los mecanismos de participación: referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.

Respecto a la ley estatal en materia, tiene como objeto ser una norma reglamentaria en los tres mecanismos antes citados, por tanto, aborda exclusivamente los procedimientos mediante los cuales se desarrollan.



## Conclusiones y comprobación de la hipótesis

Unos eficientes mecanismos de participación implican que las opiniones y decisiones vertidos en ellos definan o modifiquen las políticas públicas; es decir, que tengan un carácter transformativo que modifique las condiciones de sus contextos actuales, de otra forma, estos mecanismos estarían limitados y no se podrían dirigir a una democracia participativa.

Como era esperado, la Constitución Política y las Leyes Generales relacionadas con el desarrollo de los derechos político-electorales se basan en el fortalecimiento de la democracia representativa; no obstante, existen avances importantes como el reconocimiento de la participación en condiciones de paridad entre mujeres y hombres para el acceso a las candidaturas o bien, la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en la definición de su programa de desarrollo, así como la elección de representantes indígenas ante el Ayuntamiento.

Mención específica merecen los mecanismos de Consulta Popular y Revocación de Mandato, el primero se enmarca en una función consultiva y, nuevamente electoral, de la participación; no obstante, también se relaciona con la construcción de propuestas desde la comunidad.

Si bien es cierto que las condiciones de construcción de propuestas requieren grandes esfuerzos cuantitativos para lograr un impacto eficaz en la elaboración de políticas públicas, es un avance hacia un sistema en

el que la ciudadanía tenga cada vez más apertura para la definición de problemas y también de soluciones.

Respecto a la revocación de mandato, tema que por cierto, ha tenido una numerosa acumulación de retractores, se puede rescatar una frase de Ramírez Nárdiz:

El peligro de personalizar la vida pública y que finalmente las votaciones no sean otra cosa que estar a favor o en contra del líder en turno es elevado. No es descabellado pensar que, en estas circunstancias, un líder ratificado repetidas veces en sus propuestas por los ciudadanos mediante instrumentos de participativos acabe considerando (si no fue esa, precisamente, su voluntad desde un comienzo) que la ratificación es personalmente sobre él y que, por tanto, ninguna institución del Estado (ya legislativa, ya judicial) esté legitimada para limitar su poder o, simplemente, controlarle. El resultado acaba siendo el debilitamiento de las instituciones del Estado y el establecimiento de una relación caudillista entre el líder y el pueblo, visto como todo uniforme (sin fisuras, ni diferencias de opinión en él) al que apelar para ratificar las propuestas del Gobierno. Con este debilitamiento institucional los límites y controles al gobernante también se debilitan y, finalmente, la democracia pierde calidad (Ramírez, 2015: 199)

La revocación de mandato, planteada en el texto constitucional se acerca más a la democracia representativa que a la participativa por varias razones: la primera tiene que ver con una elección dual de “a favor” o “en contra” de la perduración de un mandato, nuevamente existe una inmersión a centrar como protagonista al representante y no a los integrantes de la comunidad y; segundo, como explica Ramírez, existe un profundo riesgo de que este supuesto mecanismo de participación (el cual, si nace de una demanda colectiva desde su propuesta para el desarrollo, efectivamente puede ser considerado con el adjetivo “participativo”) pues valida -o no- el mandato gubernamental de un personaje político a través de una mayoría cuantitativa de electores. No existe una propuesta agotada del procedimiento de este ejercicio y, por tanto, el riesgo de un uso propagandístico es mayor a la oferta democrática con que se impulsó.

Un avance del tránsito hacia un sistema más participativo en el nivel federal lo constituye la Ley de Planeación, en específico, la construcción del Sistema Nacional de Planeación Democrática que establece órganos permanentes de consulta

A nivel de entidades federativas, destaca que los mecanismos de participación enfocados en sistemas de votación cuentan con una riqueza importante cuando se establece que serán los propios ciudadanos, los impulsores de este tipo de mecanismos, lo que traslada una simple votación de aceptación o rechazo, en un procedimiento de observancia y discusión generalizada sobre la implementación de acciones. Lo anterior requiere más organización y una coordinación mayor que genera el fortalecimiento de agentes dentro de las comunidades.

Existen mecanismos que guardan un sistema puro de votación, como es el caso del referéndum o el plebiscito mediante los cuales las personas se posicionan a favor o en contra de determinado proyecto o acción gubernamental. Hay también mecanismos intermedios mediante los cuales la ciudadanía puede participar en el diseño de acciones de gobierno, tal es el caso de las iniciativas ciudadanas por medio de las cuales las comunidades identifican no solo problemas comunes, sino que deliberan sobre una forma de atención que resuelva este problema de origen.

En estos casos aún el nivel cuantitativo de organización es mayor el requerir miles de personas para impulsarlo, sin embargo, sí modifica e impacta directamente en los procesos de toma de decisión.

Finalmente, existen derechos de la ciudadanía, como el acceso a los presupuestos participativos, mecanismos también de votación pero que se insertan en:

- La identificación de un problema común.
- El diseño de una posible solución que beneficie a la mayoría.
- El seguimiento en la implementación del presupuesto asignado.
- La observación y evaluación de la resolución adoptada.
- La coordinación con las autoridades de gobierno.

Este mecanismo a nivel estatal y municipal es uno de los grandes ejemplos de cómo el ejercicio de los derechos político-electorales puede

tener una importante incidencia en la toma de decisiones públicas. Expone también que la presencia de la democracia participativa no pone en riesgo ni elimina el sistema de representatividad, pues existe la posible coordinación y colaboración de ambos grupos para el beneficio o la conveniencia pública.

Otro ejemplo de este tipo de mecanismos es la Asamblea Ciudadana o Asamblea Pública, instaurada en estados como Guerrero en que el antecedente griego de democracia vuelve a cobrar un valor fundamental para que las autoridades públicas y la ciudadanía pongan en discusión temas de interés, expresen opiniones y, salgan de este evento con soluciones decididas en comunidad. Este ejercicio necesariamente se inserta en los derechos políticos- electorales en cuanto es relativo a la toma de decisiones, a la libertad de actuar en y sobre el espacio público y se realiza por medio de votaciones.

Como en el caso del texto constitucional de Coahuila, que establece a los mecanismos de participación como una forma de ejercer la soberanía, es posible trasladar este tipo de consideraciones a más textos dentro del país e, incluso, en la normativa federal sin debilitar o sustituir los procedimientos representativos que dan forma al gobierno actual.

De esta forma, se puede afirmar que el mayor reto en el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales gira, justamente, en encontrar un acoplamiento estructural entre el sistema de representación que le da vida a la República, con medios participativos que le permitan a la ciudadanía participar en los programas de acción y en las decisiones y soluciones a implementar en la administración, todo en beneficio de la mayor eficacia pública y verdadera transformación social.

## REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. [AG]. (2019). Resolución 73/173. Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/173>
- Astudillo César. (2018). El derecho electoral en el federalismo mexicano. México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5660/16.pdf>
- Barraza Arturo. (2000). “Los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos Mexicanos” en Apuntes de Derecho Electoral. México. TEPJF. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Apuntes%20de%20derecho%20electoral.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Apuntes%20de%20derecho%20electoral.pdf)
- Carpizo Jorge. (1979). “La reforma política mexicana de 1977”, en Anuario Jurídico, n° 6, 1979, México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/5.pdf>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí [CESLP]. (2021). “Aprobada Ley de Juntas de Participación Ciudadana”. Disponible en: <https://congresosanluis.gob.mx/content/aprobada-ley-de-juntas-de-participaci%C3%B3n-ciudadana#:~:text=Mediante%20este%20Ordenamiento%20se%20fortalece,ciudadan%C3%ADa%20en%20la%20vida%20p%C3%ABlica>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [CPEUM]. (2021). Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. 28 de mayo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes. [CPEA]. (2021). Periódico Oficial del Estado. 27 de diciembre. Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/>

archivos/EDO-5-1.pdf

Constitución Política del Estado de Campeche. [CPEC]. (2021). Poder Legislativo del Estado de Campeche. 16 de marzo. Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

Constitución Política del Estado de Chiapas. [CPEC]. (2014). Periódico Oficial. 24 de diciembre. Disponible en: <https://www.sspc.chiapas.gob.mx/documentos/documentosifp/MARCO%20LEGAL/constitucion-chiapas-4to-trimestre.pdf>

Constitución Política del Estado de Chihuahua. [CPECH]. (2021). Periódico Oficial, 27 de noviembre. Disponible en: <https://www.congreso-chihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. [CPECZ]. (2021). Periódico Oficial, 1 de diciembre. Disponible en: [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)

Constitución Política del Estado de Hidalgo. [CPEH]. (2017). Periódico Oficial. 12 de junio. Disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/conoce\\_congreso/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/conoce_congreso/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Constitución Política del Estado de Jalisco. [CPEJ]. (2014). Periódico Oficial, 10 de abril. Disponible en: [https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constituci\\_n\\_politica\\_del\\_estado\\_de\\_jalisco.pdf](https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constituci_n_politica_del_estado_de_jalisco.pdf)

Constitución Política del Estado de Querétaro. [CPEQ]. (2021). Disponible en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/constituciones/CPEQ.pdf>

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. [CPESLP]. (2021). Periódico Oficial, 13 de agosto. Disponible en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>

Constitución Política del Estado de Sinaloa. [CPES]. (2018). Periódico Oficial. 9 de marzo. Disponible en: <https://docs.mexico.justia.com/>



estatales/sinaloa/constitucion-politica-del-estado-de-sinaloa.pdf

Constitución Política del Estado de Tamaulipas. [CPET]. (2017). Periódico Oficial. 1 de diciembre. Disponible en: <https://www.tamaulipas.gob.mx/cazaypesca/wp-content/uploads/sites/33/2018/01/constitucion-politica-del-estado-de-tamaulipas.pdf>

Constitución Política del Estado de Veracruz. [CPEV]. (2017). Periódico Oficial. 4 de julio. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION0407172.pdf>

Constitución Política del Estado de Yucatán. [CPEY]. (2021). Periódico Oficial. 7 de diciembre. Disponible en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. [CPELSBCS]. (2021). Boletín Oficial. 15 de enero. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. [CPELSBC]. (2020). Periódico Oficial. 14 de febrero. Disponible en: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20200214\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200214_CONSTBC.PDF)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. [CPESLC]. (2020). Periódico Oficial. 29 de agosto. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2020-09/06.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-09/06.pdf)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. [CPELSD]. (2021). Periódico Oficial. 15 de julio. Disponible en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. [CPELSG]. (2020). Periódico Oficial, 30 de junio. Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. [CPELSM].

(2021). Gaceta del Gobierno. 1 de diciembre. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/842>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán. [CPELSM]. (2018). Periódico Oficial. 29 de marzo. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOACAN-REF-19-DE-MARZO-DE-2018.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. [CPELSM]. (2021). 2 de junio. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. [CPELSN]. (2017). Periódico Oficial, marzo. Disponible en: [https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion\\_politica\\_nayarit.pdf](https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion_politica_nayarit.pdf)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. [CPELSNL]. (2021). 16 de diciembre. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-31](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-31)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. [CPELSO]. (2016). Periódico Oficial. 14 de abril. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. [CPELSP]. (2021). Periódico Oficial. 15 de diciembre. Disponible en: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=3572&Itemid=](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=3572&Itemid=)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. [CPELSQR]. (2017). Disponible de: <http://documentos.congresoqueero.gob.mx/leyes/fundamental/CN1520170922-D004.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. [CPELST]. (2019). Periódico Oficial 28 de mayo. Disponible en: <https://>

congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. [CPELST]. (2021). Periódico Oficial. 26 de enero. Disponible en: <https://www.itj.gob.mx/trans/normatividad/Constitucion-Tlax%2026-01-2021.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. [CPELSZ]. (2021). Periódico Oficial. 11 de septiembre. Disponible en: <https://www.congresozaac.gob.mx/63/ley&cual=333&tipo=pdf>

Constitución Política para el Estado de Guanajuato. [CPEG]. (2020). Periódico Oficial. 9 de septiembre. Disponible en: [https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_PARA\\_EL\\_ESTADO\\_DE\\_GUANAJUATO.pdf](https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO.pdf)

Convención Americana de Derechos Humanos. [CADH]. (1969). Costa Rica. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Dahl Robert. (1992). La democracia y sus críticos. Paidós. Buenos Aires.

De Sousa Santos Boaventura. (2004). Democratizar la democracia. Los caminos de la democracia participativa. FCE. México. Disponible en: [http://sitp.pichincha.gob.ec/repositorio/disenio\\_paginas/archivos/Democratizar%20la%20Democracia\\_Los%20caminos%20de%20la%20democracia%20participativa.pdf](http://sitp.pichincha.gob.ec/repositorio/disenio_paginas/archivos/Democratizar%20la%20Democracia_Los%20caminos%20de%20la%20democracia%20participativa.pdf)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. [DADDH]. (1948). Colombia. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf>

Declaración y Programa de Acción de Viena. [DPAV]. (1993). Disponible en: <https://www.un.org/es/events/humanrightsday/2013/about.shtml>

Del Tronco Paganelli José. (2021). “Democracia Participativa” en Pronuario de la democracia. UNAM, México. Disponible en: <https://pronuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-participativa/>

Dussel Ambrosini Enrique. (2012). “Democracia participativa, disolución del Estado y liderazgo político” en Alegatos n° 82. Disponible

en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/195/175>

Ferrajoli Luigi. (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta, Madrid.

Franco Cuervo Juan José. (2018). Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas. *Revista IUS*, 12(42), 189-208. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472018000200189&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000200189&lng=es&tlng=es).

Hernández María del Pilar. (2002). *Partidos Políticos: Democracia Interna y Financiamiento de Precampañas*. México. UNAM. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/347-partidos-politicos-democracia-interna-y-financiamiento-de-precampanas>

Hurtado Delgado y González Fuentes. (2019). “Democracia participativa como complemento de la democracia representativa” en *Ius Comitialis*, 168-185 pp. Disponible en: <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/13076>

Kelsen Hans. (1982). *Teoría pura del Derecho*. UNAM. México.

Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. [LCCET]. (2009). Periódico Oficial. 12 de mayo. Disponible en: <https://www.ofstlaxcala.gob.mx/doc/Legislacion/locales/leyes/LEY%20DE%20CONSULTA%20CIUDADANA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20TLAXCALA.pdf>

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. [LMPCEM]. (2016). Periódico Oficial. 27 de abril. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Mecanismos-de-Participaci%C3%B3n-Ciudadana-del-Estado-de-Michoac%C3%A1n-de-Ocampo.pdf>

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes. [LPCEA]. (2021). Periódico Oficial del Estado, 29 de junio. Disponible en: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-138.pdf>

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. [LPCEBC].

- (2012). Periódico Oficial. 21 de septiembre. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo48574.pdf>
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. [LPCEC]. (2020). Periódico Oficial, 29 de junio. Disponible en: [https://www.congreso-chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0139.pdf?v=MQ==](https://www.congreso-chiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0139.pdf?v=MQ==)
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. [LPCECH]. (2018). Periódico Oficial, 23 de junio. Disponible en: <https://www.congreso-chihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf>
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima. [LPCEC]. (2018). Periódico Oficial. 29 de septiembre. Disponible en: [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/participacion\\_ciudadana\\_29Sept2018.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/participacion_ciudadana_29Sept2018.pdf)
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos. [LPCEM]. (2012). Disponible en: <https://www.teem.gob.mx/leyes/LEYPCEM.pdf>
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit. [LPCEN]. (2012). Periódico Oficial. 22 de diciembre. Disponible en: <https://www.srtn.nayarit.gob.mx/content/marco%20normativo/ley%20de%20participacion%20ciudadana%20nayarit.pdf>
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. [LPCEQ]. (2012). Periódico Oficial, 19 de agosto. Disponible en: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY064\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY064_59_18.pdf)
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. [LPCEQR]. (2019). Periódico Oficial. 29 de mayo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L90-XV-20190528-L1520190528320.pdf>
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. [LPCES]. (2012). Periódico Oficial. 10 de agosto. Disponible en: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/07-Ley-de-Participacion-Ciudadana-del-Estado-de-Sinaloa.pdf>
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas. [LPCET].

(2015). Periódico Oficial. 13 de junio. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/files/06a3176518d840c.htm>

Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. [LPCELSBCS]. (2021). 14 de diciembre. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/emply/1541-ley-participacion-ciudadana-bcs>

Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. [LPCELSG]. (2016). Periódico Oficial, 13 de diciembre. Disponible en: <https://iepcgro.mx/PDFs/MarcoLegal/Leyes%20Locales/Ley%20N%C3%BAmero%20684%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Guerrero.pdf>

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [LPCECZ]. (2020). Periódico Oficial. Disponible en: [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coal12.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coal12.pdf)

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. [LPCED]. (2016). Periódico Oficial. 7 de julio. Disponible en: <http://transparencia.municipiodurango.gob.mx/articulo65/I/anual/2017/ley-de-participacion-ciudadana-para-el-estado-de-durango.pdf>

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. [LPCEG]. (2018). Periódico Oficial. 5 de julio. Disponible en: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3073/20180705.pdf>

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo. [LPCEH]. (2021). Periódico Oficial. 13 de septiembre. Disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Participacion%20Ciudadana%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Participacion%20Ciudadana%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. [LP-CENL]. (2016). Periódico Oficial, 13 de mayo. Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_participacion\\_ciudadana\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_participacion_ciudadana_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. [LPCEO]. (2020).

Periódico Oficial. Disponible en: [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Ley+de+Participacion+Ciudadana+\(Dto+1398+ref+LXIV+Legis+5+feb+2020+PO+9+9a+sec+c+29+feb+2020\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+Participacion+Ciudadana+(Dto+1398+ref+LXIV+Legis+5+feb+2020+PO+9+9a+sec+c+29+feb+2020).pdf)

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas. [LPCEZ]. (2012). Periódico Oficial. 6 de junio. Disponible en: [https://www.ieez.org.mx/Tr/ieez/DEAJ/DEAJ\\_39/Anexos/Fl\\_Marco\\_Normativo/Leyes\\_Locales/Ley\\_de\\_Participacion\\_Ciudadana\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Zacatecas.pdf](https://www.ieez.org.mx/Tr/ieez/DEAJ/DEAJ_39/Anexos/Fl_Marco_Normativo/Leyes_Locales/Ley_de_Participacion_Ciudadana_para_el_Estado_de_Zacatecas.pdf)

Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán. [LPCY]. (2016). Periódico Oficial. 28 de diciembre. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/files/8808a8cb311442d.htm#:~:text=%2D%20La%20presente%20Ley%20es%20de,fracci%C3%B3n%20II%20de%20la%20Constituci%C3%B3n>

Ley de Participación del Estado de Tabasco. [LPET]. Disponible en: [http://www.tenosique.gob.mx/archivos\\_transparencia/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CUIDADANA%20DEL%20ESTADO%20DE%20TABASCO.pdf](http://www.tenosique.gob.mx/archivos_transparencia/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CUIDADANA%20DEL%20ESTADO%20DE%20TABASCO.pdf)

Ley de Planeación. [LP]. (2018). Diario Oficial de la Federación. 16 de febrero. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59\\_160218.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf)

Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. [LSPCPGEJ]. (2019). Disponible en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20del%20Sistema%20de%20Participacion%20Ciudadana%20y%20Popular%20para%20la%20Gobernanza%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc#:~:text=En%20el%20Estado%20de%20Jalisco%20se%20reconoce%20el%20derecho%20humano,deliberar%2C%20discutir%20y%20cooperar%20con>

Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto. [LEPCGA]. (2018). Periódico Oficial. 29 de noviembre. Disponible en: <https://>

[www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEPCGA291118.pdf](http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEPCGA291118.pdf)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [LGIPE]. (2020). Diario Oficial de la Federación. 13 de abril. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

Marshall Thomas. (1949). “Ciudadanía y clase social”. En REIS n° 79. 279-344 pp. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/760109.pdf>

Molina Carrillo Julián. (2006). “Los derechos políticos como derechos humanos en México” en Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. núm. 18, pp. 76-105. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222922005.pdf>

Muñoz Armenta Aldo. (2018). Historia de los partidos políticos de México (1913-2017). IEEM. México. Disponible en: [https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files\\_ipo/2018/109/10/076b1c18f3f8d81fd2dacece5b6ecd66.pdf](https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2018/109/10/076b1c18f3f8d81fd2dacece5b6ecd66.pdf)

O’Donell Guillermo. (2001). “La irrenunciabilidad del Estado de Derecho”. En Revista Instituciones y Desarrollo n° 8 y 9. Barcelona. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/19745a.pdf>

O’Donell Guillermo. (2009). “Teoría Democrática y Política Comparada” En Desarrollo Económico. 519-570 pp. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2423/10.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [PIDCP]. (1966).

Peralta Varela Carlos. (2014). La cotidianidad de la democracia participativa. Juntas de gobierno y consejos ciudadanos”. ITESO. México. Disponible en: <https://rei.iteso.mx/handle/11117/4207>

Poder Judicial de la Federación [PJF]. (2017). Proceso Legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953. México. Disponible en: [https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/053%20-%2017%20OCT%201953.pdf](https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/053%20-%2017%20OCT%201953.pdf)

Ramírez Nárdiz Alfredo. (2014). “La participación como respuesta a la



- crisis de la representación: el rol de la democracia participativa” en *Revista de Derecho Político*, N° 1, 177-210 pp. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/13160>
- Ramírez Nárdiz Alfredo. (2015). “¿Más participación igual a mejor democracia? Acerca de la crítica a la democracia participativa” en *Revista de Derecho Político* n° 94, 183-218 pp. Disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPolitico-2015-94-7050/Mas\\_participacion.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPolitico-2015-94-7050/Mas_participacion.pdf)
- Rendón Corona Armando. (2004). “Los retos de la democracia participativa” en *Sociológica*, n° 54, 183-211 pp. Disponible en: <http://www.sociologiamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/361/337>
- Revels Vázquez Francisco. (2017). “Democracia participativa para el fortalecimiento de la representación política” en *Andamios* n° 14, 17.97 pp. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632017000300071](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632017000300071)
- Reyes Heróles Jesús (1977). “Opiniones de los comisionados de los partidos políticos nacionales, del Poder Legislativo y del representante del Poder Ejecutivo y Presidente de la Comisión Federal Electoral, en relación con el documento de la subcomisión relatora y la reforma política”. *Reforma Política*, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1, Audiencias Públicas. México: Comisión Federal Electoral.
- Secretaría de Gobernación [SG]. (1946). *Ley Electoral Federal*. Diario Oficial de la Federación, 7 de enero. México. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/website/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4564760&fecha=07/01/1946&cod\\_diario=195324](http://www.dof.gob.mx/website/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4564760&fecha=07/01/1946&cod_diario=195324)
- \_\_\_\_\_. (1953). Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de octubre. México. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1953&month=10&day=17](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1953&month=10&day=17)
- \_\_\_\_\_. (1963). Decreto de Reformas y Adiciones a los artículos 54 y 63 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de junio. México. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/website/index\\_111.php?year=1963&month=06&day=22](https://www.dof.gob.mx/website/index_111.php?year=1963&month=06&day=22)

\_\_\_\_\_. (1973). Ley Federal Electoral. 05 de enero. México. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/website/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=197310&pagina=1&seccion=1](https://www.dof.gob.mx/website/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197310&pagina=1&seccion=1)

\_\_\_\_\_. (1977). Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 30 de diciembre. México. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1977&month=12&day=30](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1977&month=12&day=30)

\_\_\_\_\_. (1986). Decreto por el que se reforman los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77 Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de diciembre. México. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4822294&fecha=15/12/1986&cod\\_diario=207571](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4822294&fecha=15/12/1986&cod_diario=207571)

\_\_\_\_\_. (1990). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 15 de agosto. México. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990)

\_\_\_\_\_. (1993). Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de septiembre. México. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4780392&fecha=03/09/1993](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4780392&fecha=03/09/1993)

\_\_\_\_\_. (1996). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 22 de noviembre. México. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle).

php?codigo=4905941&fecha=22/11/1996

\_\_\_\_\_. (2007). Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de noviembre. México. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007)

\_\_\_\_\_. (2008). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 14 de enero. México. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008)

Sorribas, Mariel y Garay. (2014). “La participación, entre la democracia participativa y la democracia directa. Aportes desde un enfoque psicosocial” en *Polis*. 39-69 pp. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-23332014000200003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332014000200003)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]. (2009). Jurisprudencia 29/2002. Derechos fundamentales de carácter político electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva. México. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=29/>

Tribunal Electoral Federal (2002). Jurisprudencia 36/2002. México. Disponible en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-36-2002/>